GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral
Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Programas

Av. Navarro Reverter, 2 · 46004 València
012 – 963 866 000
dgtrabajocv@gva.es · www.gva.es

Resolución de la vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad por la que se establecen los servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales con ocasión de la huelga general convocada por diversas organizaciones sindicales para el día 11 de noviembre de 2026.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 16 de octubre de 2026, presentaron en el Ministerio de Trabajo y Economía Social el preaviso de la convocatoria de huelga general para las 24 horas del día **11 de noviembre de 2026** los sindicatos: **Confederación Intersindical, Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT).**

Posteriormente, en las fechas que constan en el expediente las siguientes organizaciones sindicales presentaron sus preavisos de la convocatoria:

ORGANIZACIÓN SINDICAL	TRAMO HORARIO
Unión de Actores y Actrices	Desde las 00:00 h. hasta las 24:00 h., ampliándose al día 12 de noviembre de 2026 para quienes prolongan su jornada más allá de las 24:00 h. del día 11.
Confederación General del Trabajo (CGT)	Desde las 00:00 h. hasta las 23:59 h. del día 11 de noviembre de 2026. Incluye sistema de trabajo a turnos.
Intersindical Valenciana	24 horas del día 11 de noviembre de 2026. Incluye sistema de trabajo a turnos.
Confederación Nacional del Trabajo (CNT)	Desde las 00:00 h. hasta las 24:00 h. del día 11 de noviembre de 2026. Incluye sistema de trabajo a turnos.
Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera	Desde las 00:00 h. hasta las 23:59 h. del día 11 de noviembre de 2026. Incluye sistema de trabajo a turnos.
Sindicato de Comisiones de Base (co.bas)	Desde las 00:00 h. hasta las 24:00 h. del día 11 de noviembre de 2026. Incluye sistema de trabajo a turnos.
Organización Sindical de Acción Directa (OSAD)	Desde las 00:00 h. hasta las 23:59 h. del día 11 de noviembre de 2026. Incluye sistema de trabajo a turnos.
Alternativa Sindical de Clase (ASC)	Desde las 00:00 h. hasta las 24:00 h. del día 11 de noviembre de 2026. Incluye sistema de trabajo a turnos.

En los centros de trabajo cuya actividad se organice mediante un sistema de turnos, y **siempre que así se encuentre previsto en el correspondiente preaviso**, la huelga se iniciará en el último turno que comience antes de las 00:00 horas del día 11 de noviembre de 2026 y comprenderá igualmente el último turno que se inicie durante dicho día, hasta su finalización, aunque esta se produzca el día 12 de noviembre de 2026. Esta regla se aplicará, en todo caso, dentro de los respectivos ámbitos personal, funcional y temporal delimitados en cada convocatoria.

Asimismo, en las convocatorias de la **Confederación General del Trabajo (CGT), el Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera** y la **Organización Sindical de Acción Directa (OSAD)**, durante la jornada del día 10 de noviembre de 2026 podrán cesar en su actividad las personas trabajadoras y el personal empleado público que presten servicios en sectores de producción o distribución de productos, bienes o servicios destinados a producir efectos inmediatos durante el día 11 de noviembre de 2026, exclusivamente en los términos y dentro de los ámbitos establecidos en los respectivos preavisos.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

Se respetarán, en todo caso, las particularidades temporales expresamente establecidas en los preavisos de la **Unión de Actores y Actrices** y de la **Confederación Nacional del Trabajo (CNT)**, así como las contenidas en cualesquiera otras convocatorias que establezcan reglas específicas para el trabajo a turnos, para las jornadas iniciadas antes del día 11 de noviembre de 2026 o para las que finalicen después de dicho día.

SEGUNDO. El día 21 de octubre de 2026, la autoridad laboral trasladó las citadas convocatorias a las consellerias de la Generalitat, organismos autónomos, entidades del sector público y entidades prestadoras de servicios públicos susceptibles de ser calificados como esenciales, a fin de que formularan propuestas motivadas sobre los servicios mínimos que, en su caso, debieran garantizarse durante la huelga.

Las propuestas recibidas, junto con los informes y memorias justificativas correspondientes, se incorporaron al expediente administrativo.

TERCERO. El día 22 de octubre de 2026, se trasladaron esas mismas convocatorias a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos de las capitales de provincia de la Comunitat Valenciana, a efectos de informarles de que, respecto de los servicios esenciales de titularidad o competencia local, correspondería a la autoridad gubernativa competente determinar los servicios mínimos necesarios para garantizar su mantenimiento.

CUARTO. El día 22 de octubre de 2026, se celebró, a instancia de la organización sindical Confederación Nacional del Trabajo (CNT), el correspondiente procedimiento de mediación ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, SIMA-FSP, que concluyó sin acuerdo, según consta en el acta incorporada al expediente.

QUINTO. El día 27 de octubre de 2026 se celebró, a instancia del Sindicato de Comisiones de Base, el correspondiente procedimiento de mediación ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, SIMA-FSP, que concluyó sin acuerdo, según consta en el acta incorporada al expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la facultad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad.

En el ámbito de las competencias de la Generalitat, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponde al Consell el ejercicio de las potestades atribuidas a la autoridad gubernativa en el artículo 10.2 citado. De conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, el ejercicio de tales potestades corresponde a la persona titular de dicho departamento.

El ejercicio de esta competencia se encuentra delegado en la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral en virtud del artículo 11 de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. La delegación mantiene su vigencia de conformidad con la disposición transitoria única, apartado segundo, del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las resoluciones administrativas dictadas por delegación deben indicar expresamente esta circunstancia y se entienden dictadas por el órgano delegante.

La competencia de la Generalitat queda limitada a los servicios de su titularidad o incluidos en su ámbito material de competencias. La determinación de los servicios mínimos correspondientes a servicios de titularidad o competencia estatal o local corresponde a la respectiva autoridad gubernativa competente.

II. El derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución Española es un derecho fundamental dotado de la protección reforzada prevista en los artículos 53.1 y 53.2 de la misma norma.

La STC 11/1981, de 8 de abril, configura la huelga como un instrumento de presión constitucionalmente reconocido para la defensa de los intereses de las personas trabajadoras y vincula su protección con la cláusula del Estado social y democrático de Derecho, con la función constitucional de los sindicatos y con el mandato de promover condiciones efectivas de libertad e igualdad. Posteriormente la STC 123/1992, de 28 de septiembre, destaca la singular preeminencia del derecho de huelga dentro de las medidas de conflicto colectivo y señala que su ejercicio produce una limitación temporal de las facultades ordinarias de dirección y organización empresarial.

No obstante, ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto. El derecho de huelga puede quedar sujeto a las limitaciones imprescindibles para hacerlo compatible con otros derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos. Entre estas limitaciones se encuentra la necesidad de mantener las prestaciones indispensables de los servicios esenciales de la comunidad.

Estas limitaciones no pueden rebasar el contenido esencial del derecho de huelga, hacerlo impracticable, privarlo de su eficacia como instrumento de presión o restringirlo más allá de lo razonablemente necesario. La consideración de una actividad como esencial no permite garantizar su funcionamiento normal, sino únicamente mantener las prestaciones que no puedan ser interrumpidas sin causar un perjuicio grave a la comunidad.

La jurisprudencia constitucional dictada en relación con servicios mínimos durante huelgas generales evidencia que una medida puede encontrarse formalmente motivada y resultar, pese a ello, materialmente desproporcionada o excesiva.

III. Las convocatorias examinadas tienen carácter general, ámbito estatal y una amplia incidencia personal, funcional y territorial. Se desarrollan durante una jornada laborable y lectiva completa y comprenden, con las particularidades establecidas en cada preaviso, determinadas jornadas organizadas mediante trabajo a turnos y algunas actividades iniciadas antes o finalizadas después del día 11 de noviembre de 2026.

El carácter general de la huelga y su duración durante una jornada completa incrementan su incidencia potencial sobre la prestación de servicios públicos y actividades de reconocida e inaplazable necesidad. No obstante, estas circunstancias no permiten presumir la esencialidad de toda actividad afectada ni establecer dotaciones uniformes o próximas al funcionamiento ordinario.

La STC 36/1993, de 8 de febrero, declara que los intereses defendidos mediante la huelga no tienen que ser necesariamente intereses individuales de quienes la secundan, sino que pueden comprender los intereses profesionales y socioeconómicos de las personas trabajadoras consideradas como categoría.

La huelga general constituye, por tanto, un medio constitucionalmente legítimo de defensa y reivindicación colectiva. Su proyección general no reduce su protección constitucional ni permite imponer una limitación de mayor intensidad que la estrictamente exigida para proteger los derechos, libertades y bienes constitucionales afectados.

En consecuencia, la determinación de los servicios mínimos debe atender de manera individualizada:

a) al ámbito personal, funcional, territorial y temporal de las convocatorias;

b) a la duración de la huelga;

c) al carácter laborable y lectivo del día afectado;

d) a la naturaleza del servicio correspondiente;

e) al número previsible de personas usuarias;

f) a la existencia de alternativas efectivas;

g) a la posibilidad de aplazar o reprogramar la actividad;

h) y al riesgo concreto derivado de su interrupción.

IV. La noción de servicio esencial no depende exclusivamente de la naturaleza pública o privada de la entidad que presta la actividad, ni de la relevancia económica, organizativa o social del servicio considerado de manera abstracta. Un servicio debe considerarse esencial cuando las prestaciones que realiza se encuentran directamente vinculadas con la protección o el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, libertades públicas o bienes constitucionalmente protegidos.

La esencialidad debe predicarse de las prestaciones concretas que satisfacen esos derechos o bienes y no necesariamente de toda la actividad desarrollada por la entidad, empresa, centro directivo o unidad administrativa.

La STC 193/2006, de 19 de junio, distingue entre la declaración de esencialidad del servicio y la determinación de las prestaciones mínimas que deben mantenerse. La existencia de un servicio esencial no permite mantener toda su actividad ni establecer automáticamente un determinado porcentaje de personal. Es necesario identificar las prestaciones que no pueden quedar interrumpidas y determinar los medios estrictamente necesarios para garantizarlas.

Por consiguiente:

La calificación de esencial debe vincularse a un derecho, libertad o bien constitucional concreto.

Debe identificarse el perjuicio grave que produciría la interrupción de la prestación.

Debe comprobarse si la actividad puede aplazarse, reprogramarse o prestarse por medios alternativos.

Deben excluirse las actuaciones ordinarias de gestión interna que no resulten indispensables durante la jornada de huelga.

Las dotaciones mínimas deben determinarse por funciones, centros y turnos, y no mediante referencias genéricas a departamentos completos.

V. La fijación de servicios mínimos constituye una limitación del derecho fundamental de huelga y, por ello, debe estar sometida a una motivación reforzada.

La resolución debe exteriorizar:

a) los derechos, libertades o bienes constitucionales protegidos;

b) las características concretas de la huelga;

c) la incidencia previsible de la interrupción;

d) las prestaciones que no pueden quedar suspendidas;

e) los medios personales y materiales necesarios;

f) las alternativas valoradas;

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

g) y la razón por la que se adopta una determinada dotación y no otra inferior.

No son suficientes las afirmaciones genéricas sobre la importancia social del servicio, el número total de personas usuarias, el carácter público de la actividad o la conveniencia de mantener su continuidad. Debe explicarse la relación entre las circunstancias acreditadas en el expediente y la concreta intensidad de la restricción impuesta.

La motivación debe permitir que las organizaciones convocantes, las personas trabajadoras afectadas y los órganos judiciales conozcan las razones por las que se limita el derecho de huelga y puedan comprobar que la medida no es arbitraria.

La proporcionalidad de las medidas debe examinarse conforme a los siguientes criterios:

a) Idoneidad: la medida debe ser apta para mantener la prestación esencial y proteger el derecho o bien constitucional identificado.

b) Necesidad: no debe existir otra medida menos restrictiva del derecho de huelga que permita obtener una protección equivalente. Deben valorarse, entre otras posibilidades:

- la utilización de guardias o personal localizado;
- la concentración de la actividad en determinados centros;
- la reducción de horarios;
- la diferenciación entre horas punta y horas valle;
- el aplazamiento o reprogramación de actuaciones;
- la atención exclusivamente urgente;
- y la utilización de mecanismos electrónicos o no presenciales.

c) Proporcionalidad en sentido estricto.

El beneficio obtenido para los derechos o bienes de la comunidad debe guardar equilibrio con el sacrificio impuesto al derecho de huelga.

La medida no puede asegurar el nivel habitual de rendimiento ni neutralizar de manera sustancial los efectos propios de la huelga. Debe mantenerse una razonable proporción entre los perjuicios que soportan las personas usuarias y la restricción impuesta a las personas huelguistas.

La jurisprudencia constitucional sobre servicios mínimos en radiotelevisión durante huelgas generales confirma que la concurrencia de un derecho constitucionalmente protegido, como el derecho a recibir información, no exime de justificar la necesidad y proporcionalidad de cada prestación y dotación.

VI. Los servicios mínimos dirigidos al mantenimiento de servicios esenciales deben distinguirse de los servicios de seguridad y mantenimiento previstos en el artículo 6.7 del Real Decreto-ley 17/1977.

Los servicios de seguridad y mantenimiento tienen por finalidad garantizar:

- la seguridad de las personas y de los bienes;
- el mantenimiento de los locales, maquinaria e instalaciones;
- la conservación de materias primas y productos;
- y la reanudación de la actividad una vez finalizada la huelga.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

Los servicios mínimos regulados en esta resolución tienen, en cambio, la finalidad de mantener las prestaciones indispensables vinculadas con derechos, libertades y bienes constitucionalmente protegidos.

La eventual coincidencia funcional de determinadas tareas, especialmente en materia de mantenimiento técnico, seguridad de instalaciones, talleres, redes de comunicaciones o suministro, no permite calificarlas automáticamente como servicio esencial. Debe identificarse la función específica que se pretende garantizar y determinar si su finalidad inmediata es proteger a la comunidad durante la huelga o conservar los medios necesarios para reanudar posteriormente la actividad.

Las dotaciones previstas en esta resolución no podrán utilizarse para garantizar trabajos ordinarios, actuaciones preventivas aplazables, producción habitual o tareas destinadas exclusivamente a evitar las consecuencias económicas u organizativas inherentes a la huelga.

VII. La huelga planteada tiene una notable incidencia potencial sobre servicios públicos y actividades incluidos en el ámbito de competencias de la Generalitat, cuya afectación debe valorarse individualmente atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y a las circunstancias concurrentes en cada área afectada, sea pública o privada, con el objetivo de modular el nivel de servicios mínimos exigibles. Las áreas identificadas son las siguientes:

1. Administración General del Consell.

En la **Administración General** del Consell, en lo que se refiere a servicios burocráticos, se requieren dotaciones mínimas únicamente en los servicios de registro por considerarlo actividad indispensable para prestar atención a los asuntos urgentes o inaplazables, relacionados con el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos que deban realizar sus actuaciones o solicitudes en plazo.

2. Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

2.1. LABORA.

En los servicios centrales y direcciones territoriales de LABORA se considera que únicamente se requieren dotaciones mínimas en los servicios de registro, por considerarlo actividad indispensable para prestar atención a los asuntos urgentes o inaplazables, relacionados con el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos que deban realizar sus actuaciones o solicitudes en plazo, así como en los servicios de gestión administrativa y coordinación de Espais Labora de cada dirección territorial, y en el servicio de recursos humanos, una persona en cada una de las dependencias encargada del seguimiento y cómputo de efectivos que secundan la convocatoria de huelga.

En los centros Espai LABORA, los servicios mínimos han de establecerse teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el derecho de los desempleados a la inscripción como demandantes de empleo y a la renovación de su demanda en la fecha que tienen prevista.

2.2 Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).

La investigación inmediata de accidentes de trabajo múltiples, graves o mortales se encuentra directamente vinculada con la protección de la vida, la integridad física y la seguridad y salud laboral.

Debe garantizarse una guardia técnica suficiente para:

- recibir la comunicación de la emergencia;
- coordinarse con el servicio de emergencias y la Inspección de Trabajo;
- desplazarse al lugar del accidente;
- adoptar las primeras actuaciones técnicas;
- y preservar la información necesaria para su investigación.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

2.3 Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación (SMAC)

Los servicios mínimos se establecen atendiendo a la naturaleza esencial de las funciones desempeñadas y al volumen de actividad indispensable que debe mantenerse, con el fin de asegurar la atención de las actuaciones de conciliación laboral que no puedan demorarse al tratarse de plazos preprocesales, así como la recepción y registro de documentación imprescindible ya que la inmensa mayoría de demandantes son personas físicas que, según se establece en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

2.4 Recursos asistenciales

Los recursos asistenciales de carácter residencial o de atención continuada destinados a mujeres víctimas de violencia de género y a otras personas en situación de especial vulnerabilidad, incluidas las atendidas en el ámbito de la diversidad, desarrollan funciones de protección, acogida, alojamiento, manutención, acompañamiento, supervisión y atención directa vinculadas con la dignidad de la persona, la igualdad y no discriminación, la integridad física y moral y la satisfacción de sus necesidades básicas, bienes y derechos protegidos por los artículos 9.2, 10.1, 14 y 15 de la Constitución Española.

La interrupción total de estas prestaciones durante la jornada de huelga podría generar situaciones de desatención, desprotección o agravamiento de la vulnerabilidad y comprometer la seguridad, la integridad física y moral y la cobertura de las necesidades básicas de las personas usuarias. Por ello, deben mantenerse las prestaciones que no puedan ser aplazadas sin ocasionar un riesgo grave, en particular, la acogida y protección urgente, el alojamiento, la alimentación, la higiene, la administración de medicación, la vigilancia, la atención ante situaciones de crisis y el acompañamiento indispensable.

Esta necesidad debe conciliarse con el derecho fundamental de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución Española, de modo que las dotaciones establecidas se limiten a las estrictamente necesarias para evitar situaciones de riesgo, abandono o desatención y no impliquen el mantenimiento del funcionamiento ordinario de los recursos, por lo que se garantizarán las siguientes prestaciones:

a) La acogida y protección urgentes.
b) El alojamiento, la alimentación y la atención de las necesidades básicas.
c) La higiene y el apoyo personal imprescindible.
d) La administración y supervisión de la medicación.
e) La vigilancia, supervisión y atención directa de las personas usuarias.
f) La intervención ante situaciones de crisis, riesgo, desprotección o abandono.
g) El acompañamiento que resulte inaplazable por razones sanitarias, judiciales, policiales o de protección.
h) La recepción y atención de nuevos ingresos urgentes que no puedan ser demorados.
i) Las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias, del personal y de las instalaciones.

2.5 Servicios de alojamiento y atención en residencias de tiempo libre, albergues y campamentos juveniles

Las residencias de tiempo libre dependientes de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, así como los albergues y campamentos juveniles gestionados por la Generalitat o por sus organismos públicos, prestan servicios de alojamiento y, en su caso, manutención a personas usuarias cuya atención no puede interrumpirse mientras permanezcan ocupadas las instalaciones.

Aunque la actividad recreativa, vacacional o de ocio desarrollada en estos centros no constituye por sí misma un servicio esencial para la comunidad, la presencia de personas alojadas exige garantizar las prestaciones indispensables para proteger su vida, integridad física, salud y seguridad. Esta obligación adquiere especial relevancia cuando entre las personas usuarias existan menores de edad, personas con necesidades específicas de atención o grupos que no puedan abandonar inmediatamente las instalaciones.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

La necesidad de garantizar estas prestaciones encuentra fundamento en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española, relativos a la protección de la vida, la integridad física y la salud, así como, cuando se trate de menores de edad, en el artículo 39 de la Constitución, que impone a los poderes públicos la protección de la infancia y la juventud.

Respecto de las residencias de tiempo libre su naturaleza de establecimientos públicos de alojamiento y estancia temporal determina que, durante la huelga, deban mantenerse exclusivamente las funciones necesarias para atender a las personas que ya se encuentren alojadas. La suspensión completa de los servicios de cocina, comedor, limpieza básica, conserjería, vigilancia o dirección podría comprometer las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las instalaciones.

En el caso de los albergues y campamentos juveniles, la competencia de la Generalitat en materia de juventud y la responsabilidad de los órganos gestores sobre las instalaciones y las actividades que se desarrollen en ellas justifican igualmente el mantenimiento de las prestaciones básicas de alojamiento, manutención, higiene, control de accesos y atención de emergencias.

En consecuencia, durante la huelga deberán mantenerse únicamente los servicios indispensables de alojamiento, alimentación, limpieza básica, recepción y control de accesos, vigilancia, atención de incidencias y emergencias, mantenimiento urgente de las instalaciones y asistencia a las personas alojadas. Estos servicios mínimos no tienen por objeto mantener la actividad ordinaria de los establecimientos ni garantizar la realización normal de actividades recreativas, culturales, deportivas o de ocio.

3. Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

Por lo que se refiere a los servicios burocráticos se requieren dotaciones mínimas únicamente en los servicios de registro por considerarlo actividad indispensable para prestar atención a los asuntos urgentes o inaplazables relacionadas con el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos que han de realizar sus actuaciones o solicitudes en plazo, concretamente una persona funcionaria o empleada pública por cada uno de los servicios de registro general de los centros de trabajo en que exista esta unidad.

3.1. CACVSA-Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana SA

El artículo 20 de la Constitución Española reconoce los derechos a comunicar y recibir libremente información veraz. Este derecho puede justificar el mantenimiento de determinadas prestaciones informativas durante una huelga general.

No obstante, la consideración del servicio informativo como esencial no comporta el mantenimiento de la programación ordinaria ni de servicios recreativos, deportivos o de entretenimiento. Las prestaciones mínimas se limitan a:

- Información general indispensable;
- Información de emergencias y protección civil;
- Comunicaciones oficiales urgentes;
- Información de servicio público;
- Accesibilidad de las emisiones esenciales;
- continuidad técnica imprescindible;
- y difusión de información relacionada con la propia huelga conforme a criterios de pluralidad y neutralidad.

La dotación se ha calculado para garantizar los servicios informativos con los medios técnicos y centros territoriales necesarios.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

4. Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

4.1. Transporte público de viajeros.

El transporte público afectado por la convocatoria de huelga es el que cubre y vertebra la necesidad de transporte urbano e interurbano entre localidades de diversa entidad poblacional y en las grandes áreas metropolitanas, considerando además que el previsible aumento del transporte privado tampoco podrá cubrir todas las necesidades de transporte creadas, constituyendo también un problema en sí mismo por la masificación circulatoria y porque podría impedir el ejercicio de derechos de toda índole, sobre todo en la franja de población con peores condiciones sociales y de comunicación.

Al desarrollarse en toda una jornada laboral, la convocatoria también afectará a "horas punta", en las cuales la afluencia de viajeros es masiva y las consecuencias en el servicio mayores por coincidir con las entradas y salidas del trabajo, colegios y universidades en los días laborales y lectivos. Además, la huelga puede afectar al ejercicio de múltiples derechos dependientes del transporte diario, como el derecho al trabajo, educación, o a la sanidad, así como al transporte a zonas apartadas y centros sanitarios de un perfil de usuarios más vulnerable por sus características físicas y socioeconómicas, a las consecuencias de la imposibilidad de desplazamiento.

4.1.1 Empresa Pública FGV

En el informe justificativo de la propuesta de servicios mínimos de la **empresa pública FGV**, de fecha 28 de octubre de 2026, se hace constar lo siguiente: "*La huelga está convocada para el miércoles 11 de noviembre de 2026, día laborable, y afecta potencialmente a la totalidad de la redes ferroviarias y tranviarias de Metrovalencia y TRAM d´Alacant, gestionadas por esta entidad en las provincias de València y Alicante, durante las 24 horas del día y con las particularidades de los turnos previstas en los preavisos.*

Como consecuencia de ello, la convocatoria puede afectar a las circulaciones de este servicio público de transporte en las franjas de acceso y regreso del trabajo, centros educativos, universidades, centros sanitarios y actividades comerciales, así como durante el resto de la jornada, por lo que resulta necesario conciliar el ejercicio del derecho de huelga con la movilidad de las personas usuarias y las condiciones de seguridad del servicio.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, conforme a la experiencia acumulada en anteriores convocatorias de huelga general, estas suelen ir acompañadas de movilizaciones, manifestaciones y concentraciones en distintos puntos de las ciudades, a las que un elevado número de participantes se desplaza utilizando el transporte público generando esta circunstancia un incremento puntual y significativo de la demanda de transporte, especialmente en determinadas franjas horarias y líneas de las redes, pudiendo provocar situaciones de saturación y aglomeraciones en estaciones, andenes y vehículos. Por ello, resulta necesario considerar esta circunstancia a la hora de determinar los servicios mínimos, con el fin de garantizar unas condiciones adecuadas de seguridad para las personas usuarias y evitar situaciones de riesgo derivadas de una afluencia extraordinaria de viajeros.

Tomando como referencia los datos de un día equivalente del año anterior, en concreto el día 12 de noviembre de 2025, se prevé para el miércoles 11 de noviembre de 2026, día laborable afectado por la convocatoria de huelga, un volumen total de desplazamientos de 378.815 personas, 325.989 en la red de Metrovalencia y 52.826 en la del TRAM d'Alacant.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, que la oferta de trenes y tranvías existente en 2026 es prácticamente la misma que la de 2019 (salvo la puesta en servicio de la Línea 10 de Metrovalencia), pese a que el número de viajeros transportados ha aumentado un 45 % en Metrovalencia y un 67 % en TRAM d'Alacant respecto de dicho año de referencia. Este incremento de la demanda, sin un aumento equivalente de la oferta, determina que los trenes y tranvías circulen al límite de su capacidad, circunstancia especialmente relevante para valorar las necesidades de movilidad y seguridad durante la jornada de huelga.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

Para la jornada de huelga se encuentran previstas las siguientes circulaciones ordinarias de viajeros, de acuerdo con los datos facilitados por los servicios de ambas demarcaciones:

CIRCULACIONES PREVISTAS PARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026		
RED	***LÍNEAS***	***CIRCULACIONES***
Metrovalencia – Líneas Metro	*Línea 1*	*156*
	Línea 2	*153*
	Línea 3 y 9	*271*
	Línea 5 y 7	*284*
	Subtotal Metro	***864***
Metrovalencia – Líneas Tranvía	*Línea 4*	*313*
	Línea 6	*195*
	Línea 8	*88*
	Línea 10	*260*
	Subtotal Tranvía Valencia	***856***
	TOTAL METRO VALENCIA	***1.720***
TRAM d'Alacant	*Línea 1*	*78*
	Línea 2	*134*
	Línea 3	*78*
	Línea 4	*68*
	Línea 5	*64*
	Línea 9	*38*
	TOTAL TRAM D'ALACANT	***460***
	TOTAL CIRCULACIONES FGV	***2.180***

Desde FGV entendemos que el medio de transporte gestionado por la entidad resulta fundamental para posibilitar el desplazamiento de todas las personas que pretendan hacer frente a las necesidades expuestas, tanto de Valencia capital como de cualquiera de las poblaciones a las que alcanza nuestra Red. Además, hay que tener en cuenta que nuestro perfil de cliente suele responder al de una persona más vulnerable por sus características socioeconómicas y por su dificultad de acceso a alternativas de transporte viables como el taxi o el transporte privado.

Cabe señalar que, habitualmente, en un día laborable, se alcanza la capacidad máxima de los trenes y tranvías hasta el punto de que se queden permanentemente usuarios en los andenes; por tanto, la reducción del servicio acrecentaría esta circunstancia, provocando aglomeraciones, lo cual supondría un riesgo para la seguridad de las personas".

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

4.1.2 Autoritat de Transport Metropolità de València ATMV

Para fijar los parámetros necesarios y así poder dar cumplimiento a las necesidades de desplazamiento de los usuarios de sus servicios se debe tener en cuenta que el total de población atendida asciende 1.890.666 habitantes, que se debe asegurar un nivel mínimo de prestación del servicio con las garantías de seguridad necesarias, sin menoscabo del derecho fundamental a la huelga con todo lo que esta afirmación implica.

El informe justificativo de su propuesta de servicios mínimos pone de manifiesto que "*Como consecuencia huelga convocada, se verán afectados los horarios habituales de entrada y salida al trabajo, universidades, colegios, centros de salud, etc., que son las principales causas de desplazamiento de los usuarios de los servicios que gestiona la ATMV, con ello se pone en juego la vulneración de derechos como la libre circulación, máxime si tenemos en cuenta que el perfil de los usuarios de los servicios* ***no dispone de otras alternativas*** *para realizar sus desplazamientos.*

Para fijar los parámetros necesarios y dar cumplimiento a las necesidades de los usuarios de dichos servicios, se debe tener en cuenta que el total de la población atendida asciende a 1.890.666 habitantes, por lo que se debe asegurar un nivel mínimo de prestación del servicio sin menoscabo del derecho fundamental de huelga".

4.1.3 Transporte interurbano de viajeros por carretera (regular y discrecional)

Transporte escolar. El transporte escolar constituye una prestación instrumental para garantizar el acceso efectivo a la educación del alumnado que, por razón de su lugar de residencia, dispersión geográfica, discapacidad o necesidades específicas de apoyo, no dispone de una alternativa razonable para desplazarse al centro docente. Su interrupción completa podría impedir materialmente el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española y afectar al principio de igualdad real y efectiva establecido en su artículo 9.2.

No obstante, la prestación del transporte escolar deberá coordinarse con la apertura efectiva de los centros y con los servicios mínimos docentes establecidos. Las rutas se determinarán atendiendo al número de personas usuarias previstas, la distancia al centro, la existencia de transporte público alternativo, el carácter obligatorio de las enseñanzas y las necesidades específicas del alumnado.

Se garantizarán prioritariamente las rutas de centros de educación especial, las que requieran vehículos adaptados o personal de apoyo y aquellas que atiendan zonas rurales, municipios dispersos o núcleos sin alternativa razonable de transporte. Podrán agruparse, reducirse o suspenderse las rutas cuya demanda pueda atenderse mediante otro servicio disponible o cuando el centro de destino no preste atención presencial.

La dotación quedará limitada al personal de conducción, acompañamiento y coordinación estrictamente necesario para realizar las rutas protegidas, sin que pueda fijarse un porcentaje uniforme sobre la totalidad de las rutas sin una memoria que identifique el alumnado previsto, los centros abiertos y las alternativas existentes.

Transporte a centros de trabajo. El transporte específico de personas trabajadoras a sus centros de trabajo no constituye, con carácter general, un servicio esencial de la comunidad. Sin embargo, debe atenderse a que ese día se ha convocado una huelga general por lo que la no asistencia al puesto de trabajo de las personas trabajadoras cuando no exista un medio alternativo para ello podría vulnerar su derecho a no realizarla, con el consiguiente perjuicio económico.

Transporte regular interurbano. Los transportes regulares, en las franjas horarias denominadas "horas punta"; pudiendo disminuir la intensidad de los servicios mínimos en el resto de las franjas horarias. Debe tenerse en cuenta que este se desarrolla dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendarios y horarios prefijados, conforme al artículo 64.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres. Su ordenación se articula a través de las "expediciones" que define el artículo 81.3 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, como cada circulación independiente con horario diferenciado realizada entre la totalidad o una parte de los núcleos de población comunicados por los servicios.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

4.1.4 Transporte de mercancías

El transporte de mercancías no constituye en su conjunto un servicio esencial de la comunidad. Únicamente tendrán esta consideración las operaciones cuya interrupción durante la jornada de huelga pueda comprometer de forma grave e inmediata la vida o la integridad física de las personas, la protección de la salud, la seguridad pública, la atención de emergencias, el abastecimiento de bienes indispensables o la protección del medio ambiente.

En consecuencia, podrán mantenerse exclusivamente los transportes urgentes de medicamentos, productos sanitarios, sangre, órganos, tejidos y muestras biológicas; oxígeno medicinal y gases sanitarios; alimentos y suministros indispensables para hospitales, residencias y centros de atención continuada; agua potable; combustibles destinados a servicios de emergencia e infraestructuras críticas; residuos sanitarios o peligrosos cuya retirada no pueda aplazarse; animales vivos cuando exista un riesgo sanitario o para su bienestar; mercancías peligrosas cuya manipulación o traslado resulte necesario para evitar un riesgo; y equipos o repuestos indispensables para reparar averías que afecten a servicios esenciales.

4.2 Infraestructuras de carreteras de titularidad de la GV

Las carreteras de titularidad de la Generalitat Valenciana constituyen una infraestructura indispensable para garantizar la movilidad de la ciudadanía, el acceso a los servicios sanitarios y de emergencia, el transporte público y escolar y la circulación de los vehículos de protección civil, extinción de incendios y fuerzas y cuerpos de seguridad. La Generalitat Valenciana ostenta competencia exclusiva sobre las carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunitat Valenciana.

La Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunitat Valenciana, atribuye a las administraciones titulares de las vías las funciones de planificación, construcción, conservación, explotación, uso y defensa de las carreteras integradas en el sistema viario de la Comunitat Valenciana.

La interrupción total de las actividades de vigilancia, conservación y explotación podría impedir una respuesta inmediata ante accidentes, desprendimientos, inundaciones, incendios, obstáculos en la calzada, daños en puentes o túneles, averías en instalaciones de seguridad, fallos de señalización o cualquier otra incidencia que comprometiera la circulación. Tales situaciones pueden poner en riesgo directo la vida y la integridad física de las personas usuarias, bienes constitucionalmente protegidos por los artículos 15 y 43 de la Constitución, así como dificultar la prestación de otros servicios esenciales que dependen del uso de la red viaria.

En consecuencia, resulta necesario garantizar durante la huelga una dotación mínima exclusivamente destinada a la vigilancia de la red, la recepción y comunicación de incidencias, la señalización provisional de peligros, la retirada urgente de obstáculos, la atención de accidentes y emergencias y la ejecución de intervenciones inaplazables para restablecer condiciones elementales de seguridad y transitabilidad. También deben mantenerse operativos los centros de conservación, control y coordinación que resulten indispensables para activar y dirigir dichas actuaciones.

4.3 Puertos titularidad de la Generalitat.

Los puertos de titularidad de la Generalitat constituyen infraestructuras en las que concurren actividades de navegación, atraque, tráfico de embarcaciones y vehículos, pesca, suministro, mantenimiento y prestación de servicios a las personas usuarias. La interrupción total de determinadas funciones puede generar riesgos para la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de la navegación y de las instalaciones, la protección del medio ambiente marino y la conservación del dominio público portuario.

Estas funciones se encuentran vinculadas con los derechos a la vida y a la integridad física reconocidos en el artículo 15 de la Constitución Española, con el mandato dirigido a los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo establecido en su artículo 40.2 y con el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo recogidos en el artículo 45.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

La competencia autonómica se circunscribe a los puertos e instalaciones portuarias de competencia de la Generalitat. El artículo 49.1.15.ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de transporte marítimo y puertos, sin perjuicio de las competencias estatales previstas en el artículo 149.1.20.ª de la Constitución Española sobre marina mercante y abanderamiento de buques, iluminación de costas y señales marítimas y puertos de interés general. Esta resolución respeta, por tanto, las competencias reservadas a la Administración General del Estado y excluye los puertos de interés general.

La Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, atribuye a la Administración portuaria la planificación, gestión, explotación, conservación, protección, defensa y disciplina del dominio público portuario autonómico, así como las funciones que le correspondan en materia de protección civil, gestión de emergencias, seguridad portuaria, protección medioambiental y policía portuaria. Entre los fines de la actividad administrativa portuaria se encuentran la defensa y conservación del dominio público y la calidad y seguridad de los servicios prestados a las personas usuarias.

El artículo 53 de la Ley 2/2014 incluye entre los servicios portuarios la ordenación y el control del tráfico marítimo y terrestre; la coordinación de las operaciones portuarias; la señalización, el balizamiento y las ayudas a la navegación; la vigilancia general; el alumbrado y la limpieza de las zonas comunes; y las funciones de protección civil, gestión de emergencias, protección de buques e instalaciones, lucha contra la contaminación y gestión ambiental. La propia ley dispone que estos servicios deben prestarse en condiciones de seguridad, eficacia, regularidad y continuidad.

Los artículos 54 y 55 de la misma ley someten los servicios portuarios a obligaciones de servicio público y atribuyen a la Administración portuaria la adopción de las medidas necesarias para garantizar su adecuada cobertura. Entre tales obligaciones se encuentran la continuidad y regularidad de los servicios y la cooperación en tareas de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y prevención y control de emergencias. El artículo 55.2 prevé expresamente que, para garantizar la continuidad del servicio, la Administración portuaria pueda establecer servicios mínimos obligatorios.

Asimismo, los artículos 91 a 93 de la Ley 2/2014 obligan a disponer de los medios necesarios para aplicar las medidas de autoprotección, controlar el cumplimiento de las normas sobre mercancías peligrosas y coordinación preventiva, proteger buques, pasajeros e instalaciones y colaborar en las actuaciones dirigidas a garantizar la seguridad pública dentro de los recintos portuarios.

En consecuencia, durante la jornada de huelga deben mantenerse exclusivamente las prestaciones cuya interrupción pueda ocasionar un riesgo grave para las personas, las embarcaciones, las instalaciones portuarias, el dominio público o el medio ambiente, en concreto:

a) La recepción y comunicación de avisos e incidencias urgentes.

b) La ordenación y el control indispensable de los movimientos de embarcaciones y vehículos dentro del recinto portuario.

c) La conservación operativa de la señalización, el balizamiento, el alumbrado de seguridad y las ayudas a la navegación de competencia autonómica.

d) La vigilancia de las instalaciones y de las zonas comunes cuando sea necesaria para evitar accidentes, accesos peligrosos o daños graves.

e) La activación y coordinación de los planes de emergencia y autoprotección.

f) La intervención ante incendios, accidentes, vertidos, contaminación o riesgo de hundimiento de embarcaciones.

g) La comunicación y coordinación con el teléfono 112, los servicios de protección civil, salvamento, bomberos, fuerzas y cuerpos de seguridad y autoridades marítimas.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

h) La adopción de medidas urgentes frente a embarcaciones, vehículos u objetos que representen un peligro para las personas, la navegación, la actividad portuaria o el medio ambiente.

i) La atención de operaciones pesqueras o marítimas que se encuentren en curso al comienzo de la huelga y cuya paralización inmediata pueda comprometer la seguridad de las personas, la conservación de productos perecederos o la protección ambiental.

j) Las reparaciones urgentes de infraestructuras, redes o instalaciones cuya avería afecte a la seguridad, a la atención de emergencias o a la prevención de la contaminación.

La Ley 2/2014 atribuye a la Administración portuaria potestades de inspección y vigilancia general y le permite adoptar medidas para evitar riesgos de hundimiento, accidentes, obstrucciones o daños al medio ambiente. También permite limitar el tránsito de personas y vehículos por motivos de seguridad, lo que refuerza la necesidad de mantener una capacidad mínima de intervención ante incidencias graves.

4.4 Energía y seguridad industrial.

El suministro de energía eléctrica, gas natural, gases licuados del petróleo, carburantes y combustibles constituye una actividad de interés económico general cuya interrupción puede comprometer la vida y la integridad de las personas, la salud, la seguridad de los bienes, el medio ambiente y el funcionamiento de otros servicios esenciales.

No obstante, corresponde a la Administración General del Estado la ordenación general y la gestión técnica de los sistemas eléctrico y gasista, la garantía del abastecimiento nacional y la determinación de los servicios mínimos de las empresas de generación, transporte, distribución, regasificación, refino, almacenamiento y suministro cuando dichas actividades se integren en redes, sistemas o infraestructuras de competencia estatal. La presente resolución no sustituye, reproduce ni modifica los servicios mínimos establecidos por la autoridad estatal competente.

En el ámbito de competencias de la Generalitat, los servicios mínimos quedan limitados a las funciones de atención de emergencias, seguridad industrial, inspección urgente, adopción de medidas cautelares y coordinación operativa respecto de las instalaciones sometidas a autorización, inspección o control autonómico.

Durante la jornada de huelga se garantizarán exclusivamente la recepción y valoración de avisos graves, la intervención ante accidentes, fugas, incendios, explosiones, vertidos o averías que supongan un peligro grave e inmediato, la adopción de medidas provisionales para poner las instalaciones en condiciones de seguridad y la coordinación con el Centro de Coordinación de Emergencias, el teléfono 112, los servicios de protección civil, los cuerpos de bomberos, las empresas titulares y las autoridades estatales o locales competentes.

Estas funciones se prestarán mediante el personal técnico estrictamente necesario, preferentemente en régimen de disponibilidad o localización cuando no sea indispensable la presencia permanente. La activación presencial solo procederá ante una incidencia concreta o cuando la evaluación del riesgo exija una intervención inmediata.

Quedan excluidas la tramitación ordinaria de expedientes, las inspecciones programadas, la planificación energética, la gestión de ayudas y registros, la elaboración de estudios o estadísticas y las demás actuaciones administrativas que puedan aplazarse sin generar un riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

4.5 Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR).

La EPSAR tiene encomendada la gestión del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales en la Comunitat Valenciana, funciones vinculadas a la salud pública y la protección del medio ambiente. La paralización total de la actividad puede generar riesgos ambientales graves, vertidos no controlados y vulneraciones de la normativa sectorial (Directiva 91/271/CEE, entre otras).

Por ello, deben garantizarse:

- Operación mínima y vigilancia de EDARs.
- Control de parámetros ambientales y de vertido.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Gestión de incidencias o emergencias.
- Supervisión técnica remota.
- Coordinación institucional y operativa con los Ayuntamientos.

4.6 Grúas de asistencia en carretera. Los servicios de auxilio en carretera se encuentran regulados específicamente por el Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas, modificado por el Real Decreto 1030/2022, de 20 de diciembre. Esta normativa configura las operaciones de auxilio como las actuaciones dirigidas al rescate, retirada y traslado de los vehículos que, por avería o accidente, no puedan continuar circulando por sus propios medios.

La exposición de motivos del Real Decreto 159/2021 reconoce expresamente que la actuación rápida y adecuada de los servicios de auxilio sobre vehículos que no pueden continuar circulando constituye una importante actividad de seguridad vial. La eliminación del vehículo inmovilizado como obstáculo en la vía garantiza la fluidez del tráfico y una movilidad segura y sostenible.

En este sentido, el servicio no protege únicamente el interés individual de la persona titular o usuaria del vehículo averiado o accidentado. Su actuación resulta necesaria para preservar bienes e intereses generales constitucionalmente relevantes, entre ellos:

- La vida y la integridad física de las personas ocupantes del vehículo inmovilizado.
- La seguridad del resto de las personas usuarias de la vía.
- La prevención de accidentes secundarios.
- La retirada de obstáculos que comprometan la circulación.
- La fluidez del tráfico y la movilidad.
- El acceso y circulación de ambulancias, servicios de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad y demás servicios de emergencia.
- La protección de los propios operarios que intervienen en la vía.

La normativa europea sobre sistemas inteligentes de transporte identifica la presencia de obstáculos en la vía, incluidos los vehículos inmovilizados, como un incidente relevante para la seguridad vial. El Real Decreto 159/2021 incorpora este enfoque y establece mecanismos de comunicación de la localización y de las distintas fases de la operación de auxilio, precisamente para proteger a las personas usuarias de la vía y a los operarios intervinientes.

La interrupción completa de los servicios de auxilio durante la jornada de huelga podría provocar la permanencia de vehículos averiados o accidentados en la calzada, el arcén o lugares de especial peligrosidad, incrementando el riesgo de colisiones, atropellos, retenciones y accidentes secundarios. También podría impedir o dificultar la intervención de los servicios policiales, sanitarios, de protección civil y de conservación de carreteras. Por ello, determinadas actuaciones de auxilio en carretera presentan una conexión directa e inmediata con la seguridad vial, la protección de la vida y la integridad física y el normal funcionamiento de los servicios de emergencia.

En consecuencia, se considera adecuado, necesario y proporcionado mantener exclusivamente la capacidad operativa imprescindible para atender:

- Los vehículos accidentados o averiados que ocupen total o parcialmente la calzada.
- Los vehículos inmovilizados en arcenes, túneles, puentes, pasos inferiores, cambios de rasante, curvas, intersecciones u otros puntos de especial peligrosidad.
- Las actuaciones requeridas por las fuerzas y cuerpos de seguridad, los órganos competentes en materia de tráfico, los servicios de emergencias o los titulares y gestores de la vía.
- Los vehículos cuya situación impida o dificulte la circulación de ambulancias, vehículos policiales, vehículos de bomberos o servicios de protección civil.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- El auxilio a vehículos destinados a servicios esenciales cuando su inmovilización comprometa la continuidad de dichos servicios.
- Las situaciones en las que permanezcan personas en condiciones de riesgo por razón del lugar, la climatología, la hora, el estado de la vía o cualquier otra circunstancia objetiva.
- La retirada de vehículos cuya carga, dimensiones, posición o características puedan generar un riesgo grave para la seguridad vial o el medio ambiente.

5. Conselleria de Servicios Sociales y Justicia.

5.1. Servicios Sociales. El artículo 49 CE dispone que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad. El servicio asistencial a personas con diversidad funcional, sin perjuicio del mandato constitucional, viene dado por las particulares circunstancias que concurren, que obligan bien a las personas de su entorno, o quienes ostenten su tutela deban prestar la atención que precisan.

Los colectivos atendidos en los centros y servicios afectados por la huelga precisan de una atención continuada, personal y multidisciplinar, al ser personas con un deterioro de capacidades funcionales y cognitivas derivadas de la edad, su situación psicosocial o sociofamiliar. Siendo necesario, por lo tanto, garantizar una adecuada atención de los usuarios durante la huelga.

5.2. Administración de Justicia. En el marco de las competencias asumidas por la Generalitat los servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en este ámbito son los necesarios para garantizar una atención mínima a los ciudadanos en las actuaciones de los distintos órdenes jurisdiccionales de carácter perentorio o cautelar o que impliquen medidas de internamiento, o restricciones de derechos, sirvan de ejemplo las siguientes actuaciones:

- Servicio de guardia de Juzgados y Fiscalías, en atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución.
- Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de Derechos Fundamentales y la necesidad de su pronta resolución.
- Juicios orales del orden penal en causas con preso, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad.
- Las actuaciones del Registro Civil. Se entenderán de cumplimiento prioritario e inexcusable todas aquellas cuya naturaleza sea registral (nacimientos, defunciones, matrimonios).
- Las actuaciones relativas a la violencia de género, en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, sean o no exclusivos. Estos Juzgados también deberán contar con adecuados efectivos para garantizar el cumplimiento del servicio esencial y la protección urgente e indispensable de las víctimas.
- La apertura y el funcionamiento mínimo de todos los Juzgados y Tribunales durante las horas de audiencia al público, a fin de garantizar la prestación de un servicio imprescindible de atención al ciudadano y a los profesionales que acudan al Juzgado, y para la debida asistencia al propio titular del órgano para el ejercicio de la función jurisdiccional que pueda reputar indispensable. Se incluye aquí, como servicio esencial, la práctica de todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley o cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos. Se valora, en este punto, que la jornada de huelga se reputa día hábil a todos los efectos, y no impide el transcurso de los plazos procesales, razón por la que debe garantizarse un mínimo servicio público de gestión de los asuntos para evitar el vencimiento de plazos perentorios y la lesión de derechos fundamentales. También debe garantizarse el derecho a la tutela efectiva de los ciudadanos que deban presentar en tiempo hábil escritos de solicitud, reclamación o de recurso, en defensa de sus derechos e intereses; la información como derecho constitucionalmente protegido; y el libre acceso a los centros de trabajo del personal que no secunde la huelga.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Los servicios de asistencia y apoyo a la función jurisdiccional que desempeñan los Cuerpos de Tramitación y de Auxilio en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en especial en materia penal, de protección de las víctimas y en funciones de guardia, lo que obliga al mantenimiento de un servicio mínimo.
- La atención de las actuaciones en las que deban intervenir menores de edad, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o víctimas de violencia sobre la mujer.
- Los procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas referidos en el Capítulo IX del Título II, del Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y Capítulo I del Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- La gestión y tramitación de mandamientos de pago y transferencia expedidos por los Letrados de la Administración de Justicia en relación con las pensiones de alimentos y pensiones compensatorias.
- La gestión y tramitación de los escritos de prórrogas de embargo anotados en el registro de la propiedad.
- La gestión y tramitación de los escritos y realización de comparecencias por las que se solicite el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando pueda determinar la suspensión del curso del proceso.
- Todas las actuaciones derivadas de los procesos electorales en curso.

6. Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Por parte de esta Conselleria se proponen servicios mínimos en la Oficina de asistencia en materia de registro y servicios de atención presencial, en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en la Oficinas PROP.

7. SANIDAD

7.1 Conselleria de Sanidad

Sanidad Pública. Los servicios propios de los domingos son los servicios mínimos imprescindibles para el funcionamiento de un hospital al ser la asistencia hospitalaria un servicio continuado las 24 horas:

- Salas de hospitalización: al ser la asistencia sanitaria un servicio continuado, es preciso atender adecuadamente a los usuarios pacientes ingresados y a los que puedan hacerlo por la vía de la urgencia.

- Servicios Centrales Urgentes: para cubrir las necesidades de exploraciones de los pacientes ingresados y de las posibles urgencias externas.

- Quirófano de urgencias: para atender la urgencia que requiera intervención quirúrgica, proveniente del servicio de urgencias o intrahospitalaria.

- Servicios de Urgencias Hospitalarios: por la propia naturaleza urgente de la prestación asistencial.

- Servicios de restauración: para garantizar la elaboración, distribución y servicio del 100 % de las comidas de los pacientes ingresados, incluidas las dietas terapéuticas, de textura modificada y por alergias e intolerancias. Se incluirá la alimentación del personal sanitario de guardia que no pueda abandonar el centro, tanto si el servicio se presta por gestión directa como si lo es mediante empresas adjudicatarias.

- Servicios de mantenimiento: para garantizar la seguridad estructural del centro.

- Servicios de asistencia en tecnología sanitaria y aquellos que prestan servicios críticos, con independencia de que el servicio se preste en el centro sanitario o en el domicilio del paciente:

- Atención a pacientes que se benefician de las terapias respiratorias domiciliarias.

- Atención a pacientes que se benefician de diálisis domiciliaria y suministro del material para hemodiálisis y diálisis peritoneal.

- Asistencia técnica y mantenimiento correctivo de equipos de electromedicina y soporte vital en UCI, quirófanos, urgencias y unidades de hemodiálisis.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Suministro y reposición urgente de implantes (marcapasos, desfibriladores implantables y otros) y soporte técnico en quirófano para intervenciones urgentes o no demorables.

- Suministro de reactivos y asistencia técnica de analizadores de diagnóstico in vitro en laboratorios de urgencias y bancos de sangre.

- Logística y distribución de productos sanitarios críticos para la actividad asistencial que se mantenga durante la huelga.

Hay una serie de servicios en la sanidad pública, como diálisis, radioterapia, trasplantes, U.C.I., unidades de reanimación, y SAMU-CICU, en los que el conflicto entre el derecho a la vida y a la salud y el derecho a la huelga implica que deba prevalecer el primero por su carácter vital. En estas unidades, la asistencia sanitaria no puede ser demorada porque no lo permite la situación clínica del paciente, ni la planificación ajustada del tratamiento, porque las consecuencias derivadas de la no asistencia pueden ser fatales, y en el caso de SAMU-CICU, por las características del servicio y su relación con la atención a las urgencias y emergencias.

a) En el caso de la **diálisis** debe tenerse en cuenta que es un tratamiento programado periódico en enfermedad renal crónica avanzada, cuya desprogramación supone una merma importante en la calidad de vida del paciente y un riesgo vital. Por ello resulta necesario respetar esta periodicidad, tanto por el riesgo vital que supone para el paciente, como por toda la logística de transporte sanitario que supone.

b) La **radioterapia** se considera un tratamiento en patología oncológica cuyo incumplimiento supone un deterioro en el estado de salud del paciente que puede agravarlo de forma innecesaria. Los tratamientos de radioterapia se pautan conjuntamente con los quimioterápicos, con una periodicidad predeterminada cuya alteración puede poner en riesgo la vida del paciente.

c) En la **UCI y unidades de reanimación**, los turnos de mañana y tarde deben mantenerse para dar respuesta a situaciones de urgencia vital en atención a pacientes críticos provenientes, tanto de agravamiento de pacientes hospitalizados, como de pacientes postquirúrgicos intervenidos de urgencia y pacientes que ingresen desde los servicios de urgencia hospitalarios con patologías muy graves.

d) En cuanto al **programa de trasplantes**, es notorio que no puede sufrir ningún tipo de merma en su disponibilidad por cuanto en cualquier momento pueden requerirse los medios necesarios para garantizar su realización en los tiempos previamente pautados.

e) Los servicios del **SAMU-CICU-SVB** han de garantizar cualquier tipo de emergencia vital que pueda producirse en cualquier momento. Los servicios mínimos se establecen por la naturaleza propia del servicio y atendiendo al grado de urgencia o a la situación de emergencia que da lugar a la prestación asistencial.

f) Los servicios de **farmacia hospitalaria, quirófanos programados, oncología, Unidad de hospitalización a domicilio, Hospital de día y centros de transfusiones**, persiguen el fin de garantizar la asistencia sanitaria de los pacientes con patologías no demorables, además de que el incumplimiento de los tratamientos supone un deterioro en su estado de salud que puede verse agravado innecesariamente.

g) **Salas de hospitalización, quirófanos de urgencias, servicios centrales urgentes y puertas de urgencia**. Son servicios imprescindibles para el funcionamiento de un hospital al ser la asistencia hospitalaria un servicio continuado, destinado a la adecuada atención de los pacientes ingresados y a los que puedan hacerlo por la vía de la urgencia.

h) **Servicios hospitalarios** (cocinas, mantenimiento, informática, seguridad, etc.) son necesarios para garantizar el soporte a la actividad asistencial. En el supuesto específico de los servicios informáticos son necesarios para conocer la historia de salud electrónica de cada paciente conteniendo el estado de salud, resultados de las pruebas practicadas, tratamientos recibidos, alergias, así como advertencias al médico de incompatibilidades, efectos adversos y posibles interacciones en las prescripciones a los pacientes.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

i) **Consultas externas preferentes**. Son consultas destinadas a la atención preferente de determinados pacientes, por necesitar ser atendidos en un plazo breve de tiempo.

j) Los servicios prestados en los **puntos de atención sanitaria (PAS)** y en **puntos de atención continuada de primaria (PAC)** se necesitan para atender a la demanda de **asistencia urgente** de la población.

k) Los servicios en los **centros de salud y consultorios auxiliares**, son los mínimos necesarios para velar por el derecho a la salud y atender los requerimientos de la población, y los servicios en los **centros de especialidades** para la atención de consultas preferentes.

l) En el ámbito de la **limpieza y recogida de residuos hospitalarios**, son servicios que por su propia naturaleza se precisan para el adecuado y correcto funcionamiento de los servicios sanitarios.

m) La prestación del **servicio de lavandería** afecta a la recogida de ropa sucia, clasificación y tratamiento, lavado y desinfección, secado, planchado, preparación y empaquetado, expedición y distribución de ropa limpia y recogida y distribución mediante rutas de transporte. El establecimiento de los servicios mínimos pretende garantizar la continuidad del suministro de ropa limpia y desinfectada a los centros sanitarios, evitando situaciones que puedan afectar a la higiene, salubridad y adecuada prestación de los servicios sanitarios y asistenciales.

n) En los **servicios funerarios** se debe garantizar la presencia del personal imprescindible para proceder a la recogida de difuntos a domicilio, clínicas y hospitales que no dispongan de las instalaciones adecuadas que permitan aplazar su traslado a inhumación o incineración, siempre de conformidad a lo que dispone la legislación vigente de policía mortuoria sanitaria.

7.2 Sanidad privada

En tanto que participan en el mantenimiento de la salud serían de aplicación, en cuanto se vean implicados derechos e intereses fundamentales, los mismos criterios que los señalados en el número anterior.

7.3 Oficinas de farmacia

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el artículo 8 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, configura las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios privados de interés público y les atribuye, entre otras funciones, la adquisición, conservación, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, el consejo farmacéutico y la atención de las prestaciones farmacéuticas del Sistema Nacional de Salud que hayan sido concertadas. Asimismo, su artículo 10 exige la presencia y actuación profesional de un farmacéutico o farmacéutica durante el horario de atención al público.

El artículo 32 de la misma ley dispone que debe quedar garantizada a la población la asistencia farmacéutica de forma permanente y que, fuera del horario ordinario, dicha asistencia se prestará mediante servicios de urgencia y, en su caso, turnos de guardia. Para su planificación deben considerarse las circunstancias demográficas y geográficas, los horarios ampliados, los recursos asistenciales sanitarios y el número de oficinas de farmacia. Durante el servicio de urgencia, el farmacéutico o farmacéutica responsable debe dispensar los medicamentos y productos sanitarios prescritos y aquellos otros que, conforme a su criterio profesional, resulten necesarios en ese momento.

Este régimen se desarrolla en el artículo 5 del Decreto 187/1997, de 17 de junio, del Gobierno Valenciano, sobre horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana, en su redacción vigente dada por el Decreto 192/2025, de 12 de diciembre, del Consell.

La interrupción completa de la asistencia farmacéutica durante la jornada de huelga podría impedir o dificultar gravemente el acceso de la población a medicamentos y productos sanitarios indispensables, particularmente en los casos de prescripciones urgentes, tratamientos cuya administración no admite demora y necesidades farmacoterapéuticas surgidas durante la atención sanitaria continuada. La prestación guarda, por ello, una relación directa con la protección de la vida, la integridad física y la salud.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

8 EDUCACIÓN

El derecho a la educación viene reconocido expresamente como un derecho fundamental en el artículo 27 CE. Además, la interrupción de los servicios de enseñanza como consecuencia de la huelga convocada puede ocasionar una situación de peligro con relación a la seguridad de los alumnos derivada de la falta de vigilancia o de atención sobre los menores en los citados centros.

Tampoco pueden dejarse de lado los problemas derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral, toda vez que debe conjugarse el derecho de huelga con el derecho al trabajo de los padres, tal como sostiene el Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de 19 de junio de 2002, y ello debe alcanzar a todas las etapas educativas, incluida la educación secundaria obligatoria, y por supuesto la educación especial por las características personales de los alumnos, haciendo compatible el derecho de huelga con el derecho al trabajo y siendo congruente con el deber de vigilancia que compete a la administración educativa, sobre los menores que concurren a los centros escolares, sean de titularidad pública y privada.

La fijación concreta de los servicios mínimos debe tener en cuenta el número de personas responsables, que deberán desempeñar tales servicios destinados a satisfacer los intereses que deben ser protegidos, garantizando, tanto el derecho de huelga, como el derecho de los alumnos y su seguridad y el de los padres al trabajo, en su caso. Ello obliga a determinar cuál debe ser la presencia mínima de profesionales para atender la necesidad de seguridad de los alumnos o las incidencias que se planteen en los centros, sin pretender, en modo alguno, cubrir la actividad lectiva habitual. Asimismo, habrá que considerar cuál es el número de alumnos y alumnas que habitualmente acuden a los centros de educación, extremo que está en función de la ratio por aula.

Asimismo, en relación con los servicios de carácter administrativo y burocrático, se considera necesario garantizar la presencia de personal mínimo en los servicios de registro de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con el fin de asegurar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a presentar solicitudes, escritos y demás documentación dentro de los plazos legalmente establecidos.

En los **centros de infantil y primaria**, los servicios mínimos se justifican por el número de alumnos que se podría llegar a atender, que, en todo caso resulta difícil de predecir. La garantía de la seguridad y atención de quienes asistan parece satisfecha, considerando la disminución del alumnado durante la huelga, el carácter de mínimo de los servicios a cubrir y las ratios de alumnos por aula.

En los **centros de secundaria obligatoria**, que atienden a niños y niñas entre los 12 y los 16 años, por tanto, con mayor grado de autonomía y menor grado de demanda de atención.

En los **centros específicos de educación especial**, que atienden a personas con específicos requerimientos, dadas sus circunstancias personales.

Por último, en los **centros de enseñanza o educación con internado**, que atienden a personas permanentemente por lo que en este caso la garantía del derecho a la educación presenta circunstancias particulares que hay que considerar.

9. Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

En los servicios burocráticos se requiere un funcionario/a o empleado público por cada uno de los servicios de registro general en los centros de trabajo de esta Conselleria en los que exista esta unidad.

Sanidad animal: Por la especial atención que debe darse a las explotaciones y actividades ganaderas y pecuarias, se hace necesario disponer de los servicios veterinarios indispensables en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, estimándose que éstos se satisfacen con un veterinario por Oficina Comarcal Agraria. Ello es debido a la posible notificación de alertas alimentarias o enfermedades de declaración obligatoria que puedan implicar una

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

actuación inmediata y la posibilidad de infecciones en el ganado o en sus productos, infecciones que podrían provocar epidemias en la población.

Ante la situación sanitaria actual derivada del brote de enfermedad de Newcastle, se valora la necesidad de garantizar la continuidad de las actuaciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, el control sanitario de las explotaciones avícolas, la gestión de incidencias, la tramitación de movimientos pecuarios y cuantas actuaciones se consideren imprescindibles para evitar riesgos para la sanidad animal y el interés general, por lo que se requieren tres veterinarios y un jefe de equipo en la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

10. Conselleria de Emergencias e Interior.

Protección Civil, Servicio de Emergencias, Teléfono 112 y Prevención y Extinción de Incendios Forestales. El artículo 30.4 CE da cobertura a las intervenciones en materia de protección civil. Resulta imprescindible fijar unos servicios mínimos indispensables para atender las eventuales situaciones de emergencia que pudieran presentarse durante el desarrollo de la huelga, debiendo prevalecer la protección de las personas, de los bienes y del medio ambiente ante cualquier emergencia.

La necesidad de estos servicios viene dada por la misma esencia de los servicios de emergencia, que inciden directamente en la seguridad e integridad física de las personas que pueden encontrarse en situaciones de peligro notorio. También es deber de los poderes públicos la protección del medio ambiente (artículo 45 CE), apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, por lo que deben evitar su degradación con todos los medios al alcance.

Se debe destacar que la prestación de los servicios en este campo resulta imprescindible garantizar que los equipos actuantes puedan intervenir con equipos completos.

Cabe hacer constar a este respecto que el capítulo II del título IV de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, establece los servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de intervención, que se activan según los diferentes niveles de emergencia, previstos en los planes de protección civil y gestión de emergencias.

Las funciones del servicio prestado por la Sala de Mando y Control del Centro de Coordinación de Emergencias y por el personal de guardia adscrito a la gestión y coordinación de emergencias deben desarrollarse de forma ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día y resultan imprescindibles para garantizar la recepción, evaluación, seguimiento y coordinación de cualquier situación de emergencia que pueda afectar a la población, los bienes o el medio ambiente.

Respecto al servicio “1.1.2 Comunitat Valenciana”, del total de llamadas atendidas por este servicio aproximadamente el 60% son llamadas de naturaleza sanitaria, de las que un amplio porcentaje conlleva un riesgo vital próximo o inminente. Esta realidad evidencia que a la hora de adoptar medidas que garanticen el derecho de huelga no se puede ignorar que el servicio “1.1.2 Comunitat Valenciana” presta un servicio esencial para preservar la salud de las personas.

El servicio se compone de las siguientes secciones:

- Personal de operaciones: Dentro de esta sección se engloba el personal de la Sala de Atención de llamadas de Emergencias, en la que se prestan servicios las 24 horas del día, los 365 días del año, y cuyo servicio debe prestarse en su integridad al tratarse de emergencias que requieren una rápida respuesta.

 - Operadores de atención de llamadas: se encargan de atender y gestionar las llamadas.

 - Coordinadores de atención de llamadas: supervisan las actividades de los operadores, prestándoles asesoramiento. Coordinan y gestionan el aviso de incidentes a las Agencias operativas no integradas, así como la realización de labores de atención de llamadas en caso de desbordamiento.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Supervisores de atención de llamadas: son la máxima autoridad en la Sala de Atención de Llamadas y asegura su correcto funcionamiento, la controla y realiza el seguimiento adoptando las decisiones operativas adecuadas para corregir cualquier posible desviación que pueda plantearse.

- Personal de estructura: desarrolla sus funciones en horario administrativo de 07:30 a 16:00 horas y se encarga de garantizar la adecuada gestión y prestación del servicio ofreciendo cobertura técnica a la Sala de Atención de Llamadas, así como de mantener una eficiente relación con las Agencias operativas integradas. Englobaría los departamentos de Atención de Llamadas, Formación y Relación con Usuarios, Protocolos Operativos, Sistemas de gestión e infraestructuras, Técnicos especialistas y Jefatura de Explotación Operativa.

En los servicios de prevención de incendios forestales, la ausencia total o parcial de recursos operativos durante la jornada de huelga podría generar daños irreversibles y poner en grave riesgo la población, especialmente ante incendios de rápida propagación. Dada la imposibilidad de prever el número, ubicación, magnitud y evolución de los incendios forestales que puedan producirse durante el periodo de huelga, resulta necesario garantizar la plena disponibilidad de los medios humanos y materiales de intervención inmediata. La naturaleza imprevisible de las emergencias forestales impide establecer reducciones de efectivos sin comprometer gravemente la eficacia de la respuesta operativa.

11. Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

A efectos del cumplimiento de los servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales se determina como medida necesaria que una persona empleada pública garantice con su presencia la prestación del servicio público en la unidad de registro de cada uno de los centros de trabajo de la Conselleria, asegurando así los derechos de la ciudadanía en cuanto al cumplimiento del régimen de plazos de las personas interesadas en los procedimientos que se tramitan en esta.

11.1 SITVAL (INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS)

La Constitución Española, dentro de los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 51 que los poderes públicos protegerán la seguridad de los consumidores y usuarios mediante procedimientos eficaces. Invocando a este principio, el Ministerio de Industria estableció en su día la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) como una medida proporcional y eficaz para elevar el nivel de seguridad en la circulación vial y disminuir en lo posible la tasa de accidentes derivada de dicha circulación vial, señalando que uno de los factores que inciden de manera decisiva sobre el nivel de seguridad es el estado del vehículo derivado de su utilización, con los consiguientes desajustes y deterioros producidos por el progresivo envejecimiento y desgaste de sus mecanismos principales. Fijó asimismo los criterios de inspección en función del uso al que se destinan los vehículos (vehículos privados de transporte de personas, ambulancias y vehículos de servicio público de transporte de personas, incluido el transporte escolar, vehículos de transporte de mercancías ordinarias, peligrosas y perecederas, de obras y servicios y tractores y maquinaria agrícola) y de su antigüedad.

Los bienes jurídicos que se protegen por tanto con la ITV son la seguridad vial y el medio ambiente, dado que la inspección técnica, una vez comprobada la identificación del vehículo, versará sobre las condiciones del vehículo relativas a la seguridad vial, protección del medio ambiente, inscripciones reglamentarias, reformas, y en su caso, vigencia de los certificados para el transporte de las mercancías peligrosas y perecederas, según el artículo 10.1 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Además, el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, recoge este mandato y establece la obligación de que todos los vehículos matriculados sean sometidos a inspecciones periódicas, las cuales tienen como finalidad comprobar que tanto el estado general como los elementos de seguridad del vehículo se encuentran en condiciones adecuadas para circular sin que el vehículo constituya un peligro para sus ocupantes ni para terceras personas, bienes y el medio ambiente.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

Por último, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece como infracción grave circular con un vehículo que no haya sido sometido a la ITV en su plazo correspondiente.

De lo expuesto se concluye que superar la ITV es una obligación impuesta por motivos de seguridad que afecta directamente al derecho constitucional a la integridad física de las personas que recoge el artículo 15 de la Constitución Española. Asimismo, la obligación legal de superar la revisión técnica de los vehículos que realizan única y exclusivamente las empresas autorizadas para la inspección técnica afecta también al derecho constitucional a la libre circulación por el territorio nacional que recoge el artículo 19 de la Constitución y, tiene una directa repercusión en la libertad de circulación de las personas y la libre circulación de bienes a las que se refiere el artículo 139 de la Constitución.

La presente convocatoria de huelga afecta al personal de todos los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, siendo la *Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehicles, Societat Anònima* la única entidad que en el ámbito de la Comunitat Valenciana presta el servicio de inspección técnica de vehículos. Así, el Decreto Ley 3/2022, de 22 de abril, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehicles, Societat Anònima, establece en su artículo 4.1 que el objeto de la misma es "*la prestación del servicio público de inspección técnica de vehículos (ITV), por lo que realizará las inspecciones técnicas de los vehículos, por encargo de la Generalitat. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y, por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE, y el Real decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/45/UE*", y en su disposición adicional primera se señala "*la gestión del servicio de ITV en la Comunitat Valenciana se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. Una vez finalizada la vigente concesión administrativa, en la Comunitat Valenciana el servicio de ITV se prestará en régimen de gestión directa*".

11.2 Servicio de mantenimiento y asistencia técnica de ascensores

Este servicio tiene incidencia directa en la seguridad de las personas usuarias, especialmente en aquellos edificios destinados a asistencia sanitaria, atención residencial y accesibilidad de personas con movilidad reducida. Durante la jornada de huelga resulta necesario garantizar la atención de averías que impliquen atrapamiento de personas, situaciones de riesgo para la seguridad, incidencias que afecten a hospitales, residencias u otros centros esenciales, así como las actuaciones urgentes exigidas por la normativa de seguridad industrial.

La falta de prestación del servicio de mantenimiento de aparatos elevadores y la desatención de posibles averías en los mismos se entiende que podría ser causa de graves perjuicios para la vida, la integridad y la salud de las personas usuarias. Por este motivo, se considera necesario disponer de un contingente suficiente de trabajadores que permita solucionar las eventuales emergencias y los rescates de personas derivados de las averías que se produzcan en los ascensores durante los días en que está convocada la huelga.

El Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, tiene por objeto definir las reglas de seguridad aplicables a los ascensores para proteger a las personas y a las cosas contra los diferentes riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia del funcionamiento y mantenimiento de dichos aparatos.

Así, por lo que afecta a las obligaciones de las empresas conservadoras de ascensores en relación con su actividad, deben garantizar en plazo máximo de 24 horas, el envío de personal competente cuando sea solicitado por el titular o por el personal encargado del servicio ordinario del ascensor para corregir averías que ocasionen la parada del mismo, sin atrapamiento de personas en la cabina; y de manera inmediata cuando sean requeridos por motivo de parada del ascensor con personas atrapadas en la cabina o accidentes o urgencia similar.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

VIII. Asimismo, como se ha señalado, el establecimiento de los servicios mínimos aun cuando debe asegurar la continuidad del servicio durante la huelga, ha de realizarse con un criterio restrictivo, sin pretender alcanzar el nivel de funcionamiento habitual, debiendo existir una razonable adecuación o proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, derivada de la fijación de estos servicios mínimos, entre los sacrificios que se imponen a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (SSTC 51/1986, 53/1986, y 123/1990, entre otras).

Por todo ello, cabe concluir que, en la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales, según establece el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977 mencionado, debe conjugarse el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses y la atención de los servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad. De este modo, los servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales deben establecerse en la justa y estricta medida para el mantenimiento de dicho servicio, que implica únicamente la prestación de los trabajos necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertad o bienes que el propio servicio satisface, pero sin alcanzar el nivel de rendimiento habitual, ni asegurar su funcionamiento normal. Señala el Tribunal Constitucional que estos servicios mínimos afectan a la parte de la actividad que se juzga no susceptible de interrupción para no dañar irremediablemente los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes protegidos constitucionalmente, objetivo éste que se considera cumplido con el nivel de servicios mínimos que se señalan a continuación.

IX. Los servicios mínimos se establecen en atención a lo señalado en los ordinales precedentes, a la incidencia en la sociedad en general y teniendo en cuenta asimismo que en la fijación de los servicios mínimos se debe respetar el derecho de huelga, sin impedir ni menoscabar su ejercicio mediante medidas indirectas.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores, y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales de carácter general, así como las específicas reguladoras de la materia concreta, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, así como los precedentes en huelgas de carácter general convocadas con anterioridad,

RESUELVO

PRIMERO. Determinar los **servicios mínimos** para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales que deberán prestarse durante el desarrollo de los paros convocados por la huelga general del día 11 de noviembre de 2026:

1. En la Administración General del Consell:

Una persona funcionaria o empleada pública por cada uno de los servicios de registro general en los centros de trabajo en que exista dicha unidad.

2. Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

2.1. Centros LABORA.

En los servicios centrales y direcciones territoriales de LABORA, una persona en los servicios de registro, en los servicios de gestión administrativa y coordinación de Espais Labora de cada dirección territorial y en el servicio de recursos humanos.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

En los Espai LABORA cuya plantilla esté compuesta por menos de cinco empleados/as públicos, la persona responsable de la oficina y el servicio de seguridad.

En los Espai LABORA, cuya plantilla esté compuesta por más de cinco empleados/as públicos, la persona responsable del centro, un funcionario/a para registro y renovación de demandas de empleo y el servicio de seguridad.

2.2. Centros del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).

Para el Servicio de Administración y servicios burocráticos: una persona funcionaria o empleada pública para el servicio de registro general y de recepción.

Para el Servicio de Asistencia Técnica, un Técnico/a de Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo de guardia por cada centro territorial que ejerza las funciones de investigación de accidentes múltiples, graves y mortales, en coordinación con el servicio de guardia de la Inspección de Trabajo, desplazándose al lugar del accidente de inmediato tras la recepción desde el teléfono de emergencias 112 de la comunicación del suceso.

Para el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, una persona funcionaria o empleada pública con puesto de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales.

Para el Servicio de mantenimiento del centro, una persona funcionaria o empleada pública con puesto de mantenimiento.

2.3 Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC).

En el SMAC de la Dirección Territorial de Trabajo de Alicante: 2 letrados/as conciliadores/as y 2 personas en registro.
En el SMAC de la Dirección Territorial de Trabajo de Castellón: 1 letrado/a conciliador/a y 1 persona en registro.
En el SMAC de la Dirección Territorial de Trabajo de Valencia: 4 letrados/as conciliadores/as y 2 personas en registro.

2.4 Recursos asistenciales

En los centros asistenciales de atención permanente durante las veinticuatro horas se mantendrá, como límite máximo, la dotación presencial prevista para un domingo o día festivo, siempre que dicha dotación se corresponda con la ocupación efectiva y con las prestaciones esenciales definidas en el fundamento de derecho VII 2.4. Cuando una dotación inferior resulte suficiente para garantizar dichas prestaciones, se aplicará esta última. La referencia a la plantilla de un día festivo no habilitará para mantener actividades ordinarias, programadas o aplazables.

2.5 Servicios de alojamiento y atención en residencias de tiempo libre, albergues y campamentos juveniles

En las residencias de tiempo libre, albergues y campamentos juveniles que permanezcan abiertos y con personas alojadas se mantendrá el **50 %** del personal de comedor, cocina y limpieza, una persona con funciones de conserjería por turno y la persona responsable de la dirección del centro. Esta dotación se destinará exclusivamente a garantizar la manutención, la higiene básica, el control de accesos, la seguridad de las instalaciones y la atención de situaciones urgentes, sin que pueda emplearse para mantener actividades ordinarias que puedan ser suspendidas o aplazadas.

3. Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

En los servicios burocráticos una persona funcionaria o empleada pública por cada uno de los servicios de registro general de los centros de trabajo en que exista esta unidad

3.1. CACVSA-Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana S.A.

Se deberán prestar los siguientes servicios mínimos para garantizar los servicios informativos.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

CATEGORÍA PROFESIONAL	N.º Efectivos	SERVICIOS MÍNIMOS
Operador Electrónico	2	1
Operador Equipo	9	8
Operador equipo Burjassot	14	7
Operador Sistemas Informáticos	2	1
Técnico Emisión	1	0
Técnico Informático	2	0
Ayudante de producción Burjassot	12	4
Ayudante de producción Alacant	2	1
Ayudante de producción Castelló	1	1
Ayudante realización	10	7
Analista Programador	1	0
Analista Social Media	2	1
Asesor Lingüístico	2	1
Asesor Musical	1	0
Jefe de edición deportes	2	0
Jefe edición	8	4
Jefe Emisión y control	3	2
Jefe Equipo sonido	2	1
Jefe Equipo soporte	1	0
Jefe Estudios y controles	1	0
Jefe redacción	3	2
Jefe sección de ingeniería	1	0
Jefe sección meteorología	1	0
Jefe Sección Servicios Generales	1	0
Jefe servicio emisiones	1	0
Jefe servicio deportes programas	1	0
Jefe servicio imagen	1	0
Jefe servicio producción	1	0
Coordinador de área	4	2
Coordinador programas informativos	1	0
Delegado corresponsalía Alicante	1	0
Delegado corresponsalía Castellón	1	0
Delegado corresponsalía Madrid	1	0
Desarrollador integrador de aplicativos	2	1
Documentalista	1	1
Editor Web	2	1
Ingeniero tecnologías información y telecomunicaciones	4	0
Ingeniero telecomunicaciones	1	0
Experto en redes y comunicación	9	5
Gestor contenidos web/redes sociales	1	0
Gestor de contenidos	6	0

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

Grafista	5	3
Iluminador	4	2
Meteorólogo/a	2	2
Operador cámara-montador Burjassot	25	16
Operador cámara-montador Alicante	5	2
Operador cámara-montador Castellón	2	2
Operador electrónico	3	2
Operador equipo Alicante	1	1
Operador sistemas Burjassot	4	2
Operador sistemas Alicante	1	1
Operador sistemas Castellón	1	0
Operador sonido y control Burjassot	12	9
Operador sonido y control Alicante	2	0
Operador sonido y control Castellón	2	1
Periodista deportivo Burjassot	12	6
Periodista deportivo Alicante	1	1
Periodista deportivo Castellón	1	1
Periodista deportivo eng Alicante	1	1
Periodista redactor Burjassot	38	19
Periodista redactor Alicante	9	5
Periodista redactor Castellón	5	4
Periodista redactor Madrid	5	3
Productor ejecutivo	6	4
Productor informativos/programes Burjassot	7	3
Realizador	7	4
Redactor audiovisual/ENG Burjassot	14	9
Redactor audiovisual/ENG Castellón	1	1
Regidor	3	2
“Seo mànager”	2	1
Subdirección deportes	1	0
Subdirección informativos	1	0
Técnico electrónico/imagen y sonido	2	1
Técnico postproducción	3	2
Auxiliar Administrativo	6	0
Unidad de Estilo y recursos lingüísticos	1	0
Unidad de sistemas y comunicación	1	0
TOTAL	318	161

4. Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

4.1. Transporte público de viajeros.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

4.1.1 Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV):

- CIRCULACIÓN TRENES Y TRANVÍAS: Un **80 %** del servicio programado al no existir transporte público alternativo a causa de la huelga general.

Los trenes y tranvías que se encuentren realizando sus circulaciones en la hora de inicio de los paros deberán continuar las mismas hasta la estación o terminal en el caso del tranvía (no apeadero) más próxima del recorrido que permita su estacionamiento sin obstaculizar la circulación, no computándose en el porcentaje de servicios mínimos.

No se integran en el cómputo de los porcentajes, los denominados "*trenes y tranvías materiales*", es decir aquellos que no transportan viajeros, y especialmente los conocidos como trenes de "*reposicionamiento*", cuya finalidad es la de situar el material móvil en los puntos adecuados para la reanudación de la circulación a la finalización de los periodos de huelga, a fin de evitar que sus efectos se trasladen a horarios posteriores.

- RESTO DE SERVICIOS:

- Mantenimiento, instalaciones fijas y talleres, incluyendo al personal del CGA ubicado en el Telemando, un **70 %** sobre los servicios ordinarios previstos. En el caso de comunicaciones y línea aérea, en todo caso, dos personas para poder garantizar que el trabajo se efectúa en condiciones de seguridad y operatividad mínima, ya que en estos servicios se realizan trabajos en alturas, fosos o con riesgo eléctrico.

- Brigadas de Atención Permanente (BAP), en cualquier caso, deben permanecer un mínimo de **dos personas en cada una de ellas**, cuando estas se integren por dos o más personas.

- Servicios de atención al cliente, centrales telefónicas y registro general, se garantizará la presencia de **una persona** que permita, respectivamente, ofrecer información a los usuarios de este medio de transporte y la presentación de cualquier documento por los ciudadanos.

- Servicios de Atención al Cliente Centralizados, el **90 %** del servicio habitual.

La prestación de todos estos servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales se realizará con los medios personales estrictamente necesarios para asegurar su prestación en condiciones de máxima seguridad, tanto para la circulación de trenes y tranvías como para la deambulación y uso de las instalaciones por parte de los usuarios.

- TEKNATRANS CONSULTORES, SLU

Deberá garantizarse el **75 %** del servicio habitual de mantenimiento de los equipos de Peaje: máquinas autoventas y taquillas donde se compran y recargan las tarjetas de viaje, sistemas de control de accesos a las estaciones, de validación de tarjetas de viajeros y de comunicaciones complementarios para la empresa pública Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana

4.1.2 AUTORITAT DE TRANSPORT METROPOLITÀ DE VALÈNCIA (ATMV)

El **70%** de los servicios ordinarios de transporte en horas valle

El **80 %** de los servicios en horas punta, teniendo en cuenta la afluencia masiva de viajeros y evitar posibles problemas de orden público que pudieran ocasionarse en las siguientes franjas horarias: entre las 6:30 h. y las 9:00 h., entre las 13:30 h. y las 15:30 h. y entre las 18:30 h. y las 21:00 h.

Servicios de atención al cliente:

- Oficina de la Estación de Metrovalencia de Colón: Una persona durante el horario de 8:00 a 19:00 horas.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Oficinas centrales ubicadas en la Plaza de Tetuan n.º 10-1ª en Valencia: Una persona durante el horario de 8:00 a 15:00 horas.

4.1.3 Transporte interurbano de viajeros por carretera (regular y discrecional)

Transporte escolar: El servicio de transporte escolar se deberá prestar en un **50 %** (STSJ-CV nº 96/2025, de 7 de febrero).

Transporte a centros de trabajo: el **50 %** de los servicios que regularmente se prestan en días laborables, debiendo priorizar en este porcentaje aquellas expediciones con recorridos de mayor distancia (STSJ-CV nº 96/2025, de 7 de febrero).

Transporte a aeropuertos, puertos y estaciones ferroviarias en zonas turísticas: el **80 %** de los servicios regulares.

Resto de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera: el **55 %** de los servicios prestados en horas punta entre las 06:00 horas y las 09:00 horas y entre las 17:00 horas y las 19:00 horas. Y para el resto de las franjas horarias, el **40%** de los servicios prestados habitualmente.

Servicios discrecionales: el **20%** de los servicios prestados habitualmente.

4.1.4 Transporte de mercancías por carretera.

- El mantenimiento de la distribución de mercancías urgentes destinadas a los sectores cuya actividad no puede detenerse como hospitales, bomberos, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o centros estratégicos, o que den respuesta a situaciones de extrema necesidad.

- El mantenimiento de los servicios de transporte destinados a mercancías perecederas, es decir, que no puedan conservarse más allá de las horas de duración de la huelga convocada.

- El mantenimiento del servicio de transporte y distribución de hidrocarburos líquidos, incluyendo los gases licuados del petróleo, limitado a las cargas y descargas necesarias para mantener unas existencias operativas mínimas, debiendo efectuarse los envíos mínimos necesarios para evitar el desabastecimiento de la cadena logística de carburantes y combustibles.

4.2 Infraestructuras de carreteras de titularidad de la GV

Un ingeniero/a de coordinación de las actividades de coordinación y explotación.
Un Jefe/a de Sala de gestión del Centre de gestió i suport a la mobilitat (CEGESEM).
Un equipo básico de conservación de emergencias de cada zona de conservación de infraestructuras públicas de la red de Generalitat.

4.3 Puertos titularidad de la Generalitat.

Se requiere la presencia de técnicos y personal de apoyo, en los mínimos indispensables que permitan atender cualquier contingencia que afecte a la seguridad de las operaciones portuarias y navegación interior, así como la ordenación del tráfico marítimo y la seguridad de las personas que utilizan las instalaciones portuarias.

- Un Ingeniero Técnico de Coordinación de Obras Públicas o un Encargado de Explotación Portuaria, en su caso, por cada área.

- Un Auxiliar de Explotación Portuaria en cada uno de los puertos de Vinaròs, Benicarló, Peñíscola, Burriana, Cullera, Dénia, Xàbia, Calpe, Altea, La Vila Joiosa, El Campello, Santa Pola y Torrevieja.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

4.4 Energía y seguridad industrial.

Una persona técnica competente en materia de instalaciones eléctricas y una persona técnica competente en materia de combustibles gaseosos y productos petrolíferos, en régimen de disponibilidad por provincia, con activación presencial cuando concurra una emergencia o un riesgo grave e inmediato.

4.5 Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la CV (EPSAR)

- 2 Técnicos del departamento de proyectos, obras y explotaciones, uno para obras y otro para explotaciones.

- 1 Técnico del departamento del canon.

- 1 persona de registro.

- 1 Técnico del área de régimen jurídico y gestión administrativa.

- 1 Técnico del departamento de contratación.

- 1 Técnico del departamento de vertidos.

- 1 Técnico del departamento de sistemas.

- 1 persona de enlace con la Conselleria.

4.6 Grúas de asistencia en carretera.

Durante las veinticuatro horas de duración de la huelga se mantendrán, en cada turno, una unidad de auxilio para vehículos ligeros por cada base operativa con servicio permanente, una unidad de auxilio para vehículos pesados por provincia y el personal estrictamente imprescindible para su funcionamiento.

Los servicios mínimos se limitarán a las actuaciones urgentes e inaplazables. Quedan excluidos los servicios programados, comerciales o susceptibles de aplazamiento sin riesgo para las personas, el medio ambiente, la circulación o la seguridad vial.

5. Conselleria de Servicios Sociales y Justicia.

5.1. Servicios Sociales

- En los centros asistenciales de atención 24 horas, viviendas tuteladas y en los servicios de asistencia a domicilio se prestarán los servicios propios de un domingo y el director/a del centro.

- En los centros y servicios de atención a personas con discapacidad intelectual: centros de día de atención ambulatoria (CDIAT), centros ocupacionales, centros de día y colegios de educación especial, se deben mantener las atenciones básicas (alimentación, higiene, administración de medicación y supervisión constante) por lo que se requiere una plantilla mínima del **70 %,** más el director/a del centro.

5.2. Administración de Justicia.

5.2.1 Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD) de ámbito provincial:

• OAVD de Alicante:
- Turno de mañana: 3 profesionales adscritos a la OAVD.
- Turno de tarde, 1 profesional adscrito a la OAVD.

• OAVD de Castellón:
- Turno de mañana: 2 profesionales adscritos a la OAVD.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Turno de tarde: 1 profesional adscrito a la OAVD.

• OAVD de Valencia:
- Turno de mañana: 3 profesionales adscritos a la OAVD.
- Turno de tarde: 1 profesional adscritos a la OAVD.

5.2.2 Oficinas de Denuncias y Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género de Alicante, Castellón y Valencia:

- Turno de mañana: 1 psicólogo y 1 trabajador social.
- Turno de tarde: 1 psicólogo y 1 trabajador social.

5.2.3 En las OAVD de ámbito inferior al provincial ubicadas en partidos judiciales afectados por las agrupaciones judiciales, en donde radique el juzgado de violencia sobre la mujer (OAVD de Benidorm, OAVD de Elx, OAVD de Vila-real, OAVD de Alzira, OAVD de Paterna, OAVD de Sueca, OAVD de Torrent):

- 2 profesionales de la Red OAVD.

5.2.4 Resto de OAVD de ámbito inferior al provincial (OAVD de Alcoi, OAVD de Dènia, OAVD de Elda, OAVD de Ibi, OAVD de Orihuela, OAVD de Torrevieja, OAVD de Villena, OAVD de Novelda, OAVD de La Vila Joiosa, OAVD de Sant Vicent del Raspeig, OAVD de Vinaròs, OAVD de Nules, OAVD de Segorbe, OAVD de Gandía, OAVD de Xàtiva, OAVD de Carlet, OAVD de Llíria, OAVD de Moncada, OAVD de Massamagrell, OAVD de Mislata, OAVD de Ontinyent, OAVD de Requena, OAVD de Sagunt, OAVD de Catarroja, OAVD de Picassent y OAVD de Quart de Poblet):

- 1 profesional de la Red OAVD.

5.3. Dirección General de Justicia y Autogobierno de la Generalitat
En el ámbito de competencia de la Dirección General de Justicia y Autogobierno:

- Los Tribunales de Instancia y Fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda su dotación de personal para atender debidamente el servicio.
- En los demás órganos judiciales, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de los concretos órganos. Con carácter general, los servicios mínimos pueden garantizarse con la presencia de un único funcionario de gestión o de tramitación y, en su caso, con un funcionario de auxilio. No obstante, en las áreas de Violencia sobre la Mujer se estima necesario cubrir las tres funciones de Gestión, Tramitación y Auxilio en los asuntos procesales para el cumplimiento de los servicios mínimos para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales.
- En la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, oficinas de los Secretarios Coordinadores Provinciales, y de apoyo a los Decanos, en su caso, será suficiente un único funcionario de gestión o tramitación.
- Los servicios mínimos deberán prestarse necesariamente de forma presencial.

5.3.1 Tribunales Superiores de Justicia.
Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada una de las Secciones y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial por Sala del Tribunal Superior de Justicia.

Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en la Secretaría de Gobierno.

5.3.2 Audiencias Provinciales.
Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada una de las áreas y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial por cada cuatro áreas.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

5.3.3 Tribunales de Instancia.

Con excepción de los Tribunales de Instancia que actúen de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente, en los órganos que se especifican a continuación se consideran servicios mínimos los funcionarios siguientes:

5.3.3.1. Servicios Comunes de la provincia de Castellón, localidad: Castellón: dos funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y uno del cuerpo de Auxilio Judicial.

5.3.3.2. Servicios Comunes del resto de localidades de la provincia de Castellón: 1 de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa en cada uno de ellos.

5.3.3.3. Servicios Comunes de la provincia de Valencia, localidad: Valencia: seis funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, o de Tramitación Procesal y Administrativa y seis funcionarios del cuerpo de Auxilio Judicial.

De ellos:

En las áreas de Instrucción, Violencia contra la Infancia y Adolescencia y Violencia sobre la Mujer: uno de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa.

En las áreas de Penal, Menores y Vigilancia Penitenciaria: uno de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa.

5.3.3.4. Servicios Comunes del resto de localidades de la provincia de Valencia: 2 funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa y uno de Auxilio Judicial, en cada uno de ellos.

5.3.3.5. Servicios Comunes de la provincia de Alicante, localidad: Alicante: cuatro funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, o de Tramitación Procesal y Administrativa y cuatro del cuerpo de Auxilio Judicial.

De ellos, en el Área Penal que incluye Violencia sobre la Mujer se estima necesario uno de Gestión Procesal y Administrativa y uno de Tramitación Procesal y Administrativa.

5.3.3.6. Tribunales de Instancia del resto de localidades de la provincia de Alicante: 2 funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa y uno de Auxilio Judicial, en cada uno de ellos.

5.3.3.7. Oficinas generales del Registro Civil único: uno de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa.

5.3.3.8. Oficinas de Justicia Municipales: Un funcionario por cada una de ellas de cualquiera de los Cuerpos Generales.

5.4. Órganos del Ministerio Fiscal

Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada una de las distintas Fiscalías, con excepción de las que actúen de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente.

En las Adscripciones de Fiscalía: un funcionario.

5.5 Institutos de Medicina Legal.

En los Institutos de Medicina Legal, será suficiente la presencia del **30%** de los funcionarios de los Cuerpos Especiales de Médicos Forenses, Facultativos y Ayudantes de Laboratorio, y un funcionario de los Cuerpos de Gestión, Tramitación o de Auxilio Judicial.

5.6. En las oficinas de los **Secretarios Coordinadores Provinciales**, y en las **de apoyo a los Decanos**, en su caso, un funcionario de gestión o tramitación.

6. Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública.

- Oficina de asistencia en materia de registro y servicios de atención presencial: una persona.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

 - Subdirección General de Estrategia y Gobierno de las TIC – 2 personas.

 - Subdirección General de Soluciones TIC de Transformación Digital – 6 personas.

 - Subdirección General de Soluciones TIC Sectoriales – 6 personas.

 - Subdirección General de Sistemas y Gestión del Puesto de Trabajo – 11 personas.

 - Subdirección General de Telecomunicaciones – 6 personas.

 - Subdirección General de Ciberseguridad – 2 personas.

- Oficinas PROP: Una persona por cada una de las Oficinas PROP, dependientes de la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, en las cuales existe Registro General propio.

7. SANIDAD

7.1 Conselleria de Sanidad

7.1.1 Hospitales

Servicios propios de los domingos en:

- Salas de hospitalización

- Servicios Centrales Urgentes

- Quirófano de urgencias

- Servicios de Urgencias Hospitalarios

- Servicios de restauración

- Servicios de mantenimiento

- Servicios de asistencia en tecnología sanitaria y aquellos que prestan servicios críticos, con independencia de que el servicio se preste en el centro sanitario o en el domicilio del paciente.

Servicios de jornada habitual en:

- Diálisis

- Radioterapia

- UCI y Unidades de Reanimación

- Programa de trasplantes

- Actividad Hospital de día

- Actividad Servicio de oncología

Servicios del **50%** de la jornada habitual en:

- Servicios de farmacia hospitalaria

- Quirófanos programados

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Unidad de hospitalización a domicilio

- Servicios centrales

Servicios del **25%** de jornada habitual en:

- Consultas externas preferentes

7.1.2 Puntos de Atención Sanitaria (PAS)

Servicios propios de su jornada habitual.

7.1.3 Servicios de emergencias sanitarias:

- Servicios propios de su **jornada habitual**: CICU (Centro coordinador de las urgencias y emergencias).

- **100 %** del servicio SAMU (Servicio de atención médica urgente) y SVA (Soporte vital avanzado).

- Servicios al **80 %**: SVB (Soporte Vital Básico) y TSNU (transporte sanitario no urgente) con prioridad para los traslados programados de los pacientes oncológicos, pruebas diagnósticas, radioterapia y quimioterapia y los que se someten a hemodiálisis.

7.1.4 Puntos de Atención Continuada de Primaria (PAC):

Servicios propios de su jornada habitual.

7.1.5 Centros de Salud y consultorios auxiliares

Deben mantenerse los servicios propios de un sábado, que son los mínimos necesarios para atender los requerimientos de la población.

7.1.6 Centros de especialidades

El **25 %** de la plantilla en una jornada habitual para la atención de las consultas preferentes.

7.1.7 Atención domiciliaria

Servicios del **50%** de la jornada habitual para garantizar la asistencia sanitaria no demorable.

7.1.8 Centro de transfusión

Servicios del **50%** de la jornada habitual para garantizar la asistencia sanitaria no demorable.

7.1.9 Centros de Salud Pública:

- El director coordinador o directora del centro, como responsable.

- Coordinador o coordinadora veterinaria por la red de alertas nacional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria. Activación de recursos e inmovilizaciones.

- Veterinarios/as de matadero. Las obligaciones normativas exigen control oficial continuo para dictaminar la aptitud del consumo de las carnes que se producen en el establecimiento.

- Un técnico/a de promoción de la salud. Para garantizar la respuesta en intervenciones sanitarias no demorables o urgentes (TBC, meningitis, etc.), así como en lo referente en vacunas, su logística y cadena de frío.

- Un técnico o técnica de epidemiología. Mantenimiento de la vigilancia epidemiológica y necesidad de intervención en caso de enfermedades transmisibles.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

7.1.10 Limpieza y recogida de residuos en centros hospitalarios

Se prestarán un **100 %** de los servicios habituales en:

- Zonas de urgencias relacionadas con enfermos.
- Unidades de cuidados intensivos.
- Unidades de hospitalización de pediatría.
- Paritorios.
- Quirófanos y áreas quirúrgicas de urgencias.
- Unidades de aislamiento e infecciosos.
- Hemodiálisis.
- Unidades de reanimación.
- Unidades de quemados.
- Oncología médica.
- Hemodinámica.
- Laboratorios y bancos de sangre.
- Unidades de bacteriología y microbiología.
- Urodinámica y radioterapia.
- Sintrom y coagulopatías congénitas.
- Unidades de trasplantados.
- Salas de recogida de muestras y tratamientos de enfermería en Atención Primaria.
- Recogida de residuos biocontaminantes, transporte al almacén de residuos y retirada por la empresa adjudicataria.
- Cocinas: preparación y servicio de alimentos a enfermos.
- Transporte y reparto de ropa limpia a todos los servicios.
- Limpieza de camas y aseos de alta.
- Cualquier zona considerada de alto riesgo no contemplada anteriormente.

Se prestarán un **50 %** de los servicios habituales en:

- Unidades de hospitalización y hospital de día.
- Lavandería.
- Laboratorios generales.
- Unidades de radiología.
- Farmacia.
- Resto de quirófanos (programados).
- Parapléjicos.
- Psiquiatría.
- Clínica del dolor.
- Tanatorio.
- Centros de transfusiones.
- Aseos de las habitaciones de enfermos.
- Aseos públicos y de personal.
- Recogida de ropa sucia y transporte a lavandería.
- Reparto de toallas, papel higiénico y jabón.

Se prestarán un **25 %** de los servicios habituales en:

- Vestuarios.
- Salas de espera.
- Resto de zonas del hospital.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Consultas externas.

7.1.11 Lavandería

Se prestarán un **20 %** de los servicios habituales

7.1.12 Seguridad de las instalaciones

Se establecen unos servicios mínimos del **50 %** de los habituales.

7.1.13 Servicios funerarios

El personal imprescindible para proceder a la recogida de difuntos a domicilio, clínicas y hospitales que no dispongan de las instalaciones adecuadas que permitan aplazar su traslado a inhumación o incineración, siempre de conformidad a lo que dispone la legislación vigente de policía mortuoria sanitaria.

7.1.14 Área de Informática, Telecomunicaciones y Organización.

En los servicios siguientes el **50%** de los efectivos habituales, con al menos la presencia de una persona durante el horario de atención establecido:

- Atención a usuarios de sistemas de información.
- Respuesta a incidentes (Niveles 1,2 y 3).
- Monitorización de sistemas y redes de comunicaciones.
- Coordinación de las actuaciones de los equipos que participan en los servicios anteriores.

En todo caso se deberá garantizar la presencia de, al menos, una persona durante el horario de atención establecido.

7.1.15 Servicios centrales

A) Dirección General de Salud Pública

- El director general de Salud Pública, como responsable.

- El/la titular de la Subdirección general de seguridad Alimentaria y Laboratorios de Salud Pública por la red de alertas nacional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y otras alertas y 1 jefe/a de servicio de la SDG.

- El/la titular de la Subdirección general de Epidemiología, vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental y 1 jefe/a de Servicio de esta SDG para vigilancia epidemiológica y 1 técnico de Sanidad ambiental por alertas de Aguas de consumo humano.

- El/la titular de la Subdirección general de Promoción de la salud y Prevención. Por incidencias en vacunas, su logística y cadena de frío u otras situaciones de urgencia.

B) Subdirección General de Inspección de Servicios Sanitarios

B.1. Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios

- Médico/a inspector/a de servicios sanitarios.

- Enfermero/a inspector/a de Inspección de servicios sanitarios.

- Jefe/a de negociado de Inspección.

B.2 Servicio de Autorización y Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Técnico de ordenación sanitaria.

- Jefe/a de negociado.

7.1.16 Direcciones Territoriales

- Coordinador/a territorial de inspección de servicios sanitarios.

- Enfermera/o inspector/a de servicios sanitarios.

- Administrativo/a.

7.2 Sanidad Privada.

Los centros sanitarios privados aplicarán los criterios anteriores exclusivamente respecto de las prestaciones que desarrollen efectivamente y que tengan carácter urgente o no demorable.

7.3 Oficinas de farmacia

Oficinas de farmacia incluidas en el servicio de urgencia o turno de guardia vigente para la fecha de la huelga, con la presencia de, al menos, un farmacéutico o farmacéutica y únicamente del personal adicional cuya necesidad quede acreditada en función de la duración de la guardia, el volumen asistencial previsible, las condiciones de seguridad y la imposibilidad de prestar adecuadamente el servicio con una dotación inferior.

8. EDUCACIÓN

8.1 Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

8.1.1 En todos los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana, la presencia de una persona responsable miembro del equipo directivo, con exclusión de actividades lectivas.

8.1.2 En los centros públicos que impartan enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil, dos educadores/as de educación infantil o técnicos/as de gestión de educación infantil cuando el centro tenga cinco o menos unidades y tres en el caso de más de cinco unidades.

8.1.3 En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria; además de los señalados en el numeral 8.1.1, un profesor/a por etapa educativa, con un mínimo de uno/a por cada cuatro unidades.

8.1.4. En los centros de Educación Infantil y Primaria que impartan primer ciclo de Educación Infantil; además de los señalados en el numeral 8.1.1, un/a docente o educador/a o técnico/a de gestión de educación infantil por unidad.

8.1.5 En los centros públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana en que se imparte la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Formación de Personas Adultas, enseñanza de idiomas y enseñanzas artísticas, además del señalado en el numeral 8.1.1, un profesor/a por etapa educativa, con un mínimo de uno o una por cada diez unidades.

8.1.6 En los centros específicos de educación especial, tres educadores/as de educación especial por cada cinco unidades.

8.1.7 En los centros de enseñanza con internado, además de los que procedan por la tipología del centro, se prestarán los servicios propios de los días festivos.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

8.1.8 En los comedores escolares ubicados en centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana:

- Criterio general: Se establece un **60%** del total adscrito al servicio de comedor escolar (personal monitor y personal de cocina). Redondeo al alza.

- Personal monitor: Se garantizará como mínimo la presencia de **1 monitor** por cada etapa educativa de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

- Personal de cocina: Se garantizará un mínimo del **60%** del personal habitual de cocina, asegurando el funcionamiento básico del servicio y las condiciones de seguridad alimentaria.

- Colectivos de especial protección: En Educación Infantil de 0-3 años y en Educación Especial, se garantizará al menos el **80%** del personal habitual asignado.

Aplicación de criterios: Los criterios anteriores se aplicarán de forma conjunta. En caso de concurrencia, prevalecerá la dotación estrictamente necesaria que garantice la seguridad, alimentación y atención del alumnado efectivamente asistente.

8.2 CENTROS PRIVADOS Y PRIVADOS CONCERTADOS NO UNIVERSITARIOS

8.2.1 En todos los centros educativos privados y privados concertados la presencia de una persona responsable miembro del equipo directivo, con exclusión de actividades lectivas.

8.2.2 En todos los centros incluidos en el convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil que impartan Educación Infantil de Primer Ciclo (0 a 3 años), la presencia de una persona responsable de la dirección del centro. Además, en función del número de unidades la presencia del número de personas que a continuación se indica: hasta dos unidades, un educador/a, de tres a cinco unidades, dos educadores/as, y de seis o más unidades, tres educadores/as.

8.2.3 En los centros educativos privados y privados concertados de Educación Infantil y Primaria, además de los señalados en el numeral 8.2.1, un profesor/a por etapa educativa, con un mínimo de uno/a por cada cuatro unidades.

8.2.4 En los centros educativos privados y privados concertados en que se imparte la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, además del señalado en el numeral 8.2.1, un profesor/a por etapa educativa, con un mínimo de uno o una por cada diez unidades o fracción.

8.2.5 En los centros específicos de Educación Especial, además del señalado en el numeral 8.2.1, dos educadores/as de educación especial por cada cinco unidades o fracción.

8.2.6 En los centros de enseñanza con internado, además de los que procedan por la tipología del centro, se prestarán los servicios propios de los días festivos.

8.2.7 En los comedores escolares ubicados en centros educativos de la Comunitat Valenciana:

- Criterio general: Se establece un **60%** del total adscrito al servicio de comedor escolar (personal monitor y personal de cocina). Redondeo al alza.

- Personal monitor: Se garantizará como mínimo la presencia de **1 monitor/a** por cada etapa educativa de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

- Personal de cocina: Se garantizará un mínimo del **60%** del personal habitual de cocina, asegurando el funcionamiento básico del servicio y las condiciones de seguridad alimentaria.

- Colectivos de especial protección: En Educación Infantil de Primer Ciclo 0-3 años y en los centros o unidades de Educación Especial, se garantizará al menos el **80%** del personal habitual asignado a los servicios de comedor escolar.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

Aplicación de criterios: Los criterios anteriores se aplicarán de forma conjunta. En caso de concurrencia, prevalecerá la dotación estrictamente necesaria que garantice la seguridad, alimentación y atención del alumnado efectivamente asistente.

9. Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

9.1. Sanidad animal:

Un veterinario por Oficina Comarcal agraria.

En la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, 3 veterinarios y un jefe de equipo ante la situación sanitaria actual derivada del brote de enfermedad Newcastle.

10. Conselleria de Emergencias e Interior.

10. 1 Protección Civil, Servicio de Emergencias, Teléfono 112 y Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

10.1.1 En la Subdirección General de Emergencias y en el Centro de Coordinación de Emergencias de la Eliana:

- El/la técnico de Protección Civil asignado a la Sala de mando y control.

- El/la operador/a de comunicaciones de turno en la Sala de mando y control.

- La estructura de guardia completa según cuadrante.

- Una persona en administración.

10.1.2 En el servicio de atención del teléfono 112 de la Comunitat Valenciana:

- Personal de Sala de Atención de llamadas:

- Personal de operación de atención de llamadas.

 - Noche 10/11/2026: Desde las 23.00 h a las 07:00 h: 7 personas trabajadoras.

 - Mañana 11/11/2026: Desde las 07:00 h a las 15:00 h: 16 personas trabajadoras.

 - Tarde 11/11/2026: Desde las 15:00 h a las 23:00 h: 16 personas trabajadoras.

 - Noche 11/11/2026: Desde las 23:00 h a las 07:00 h: 7 personas trabajadoras.

- Personal de coordinación de atención de llamadas.

 - Noche 10/11/2026: Desde las 23.00 h a las 07:00 h: 2 personas trabajadoras.

 - Mañana 11/11/2026: Desde las 07:00 h a las 15:00 h: 5 personas trabajadoras.

 - Tarde 11/11/2026: Desde las 15:00 h a las 23:00 h: 4 personas trabajadoras.

 - Noche 11/11/2026: Desde las 23:00 h a las 07:00 h: 2 personas trabajadoras.

- Personal de supervisión de atención de llamadas:

 - En todos los turnos de la jornada de huelga: 1 persona trabajadora

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

- Personal de estructura:

 - Una persona por cada departamento

10.2 En los servicios de extinción de incendios forestales:

- Los servicios propios de una jornada habitual que se prestan por los medios siguientes: helicópteros, aviones de extinción y unidades de bomberos forestales helitransportadas.

- Bomberos forestales y autobombas: El **60%** de los servicios habituales en nivel de preemergencia por incendios forestales 1 o 2, pudiéndose requerir la presencia del **100%** en caso de que se declare nivel 3 o extraordinaria.

10.3 En los servicios helicópteros de urgencias sanitarias, helicópteros de coordinación y emergencias y avión de coordinación:

- Los servicios propios de una jornada habitual para que las aeronaves permanezcan operativas y puedan atender cualquier emergencia, requerimiento y/o activación que se presente en misión de rescate.

- Deberán garantizarse los suministros asistenciales para las aeronaves y su mantenimiento, puesta a punto y reparación para no poner en grave riesgo la seguridad, la integridad física y la vida de las personas.

11. Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

Una persona empleada pública en la Unidad de Registro de cada uno de los centros de trabajo de la Conselleria.

11.1 SITVAL (INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS)

La prestación de los servicios mínimos se realizará, como máximo, con un **40%** de la plantilla habitual de cada centro de trabajo de la Comunitat Valenciana, debiendo priorizar la revisión técnica de vehículos en el siguiente orden:

- En primer lugar, vehículos que presten servicios de ambulancia u otros de carácter sanitario; vehículos de cualquier cuerpo de bomberos; vehículos adscritos a los cuerpos y fuerzas de seguridad; vehículos autorizados para el transporte público de personas; vehículos autorizados para el transporte de mercancías.

- En segundo lugar, vehículos que deban realizar una inspección técnica para comprobar la corrección de los defectos detectados en una inspección anterior.

- En tercer lugar, vehículos cuya ITV periódica haya caducado ya o caduque en los días que se desarrolle la huelga.

11.2 Servicio de mantenimiento y asistencia técnica de ascensores

Se establecen como servicios mínimos los efectivos de las guardias habituales en domingos y festivos para asegurar la prestación de un servicio de emergencia y rescate durante las veinticuatro horas, manteniendo la capacidad de respuesta habitual para incidencias que afecten a la seguridad de las personas. Se incluye el servicio de atención de llamadas 24 horas.

En todo caso, deberán existir los siguientes técnicos: 1 por cada 1000 unidades en mantenimiento, 2 entre 1000 y 2000 unidades y 3 para más de 2000 unidades.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI

SEGUNDO. Corresponderá a los órganos, entidades y empresas responsables de cada servicio realizar la designación nominal del personal dentro de las funciones, centros, turnos y dotaciones establecidos en esta resolución, previa audiencia de los respectivos comités de huelga.

La designación se realizará atendiendo a criterios objetivos, funcionales, transparentes y no discriminatorios, conforme a la cualificación requerida, el puesto y turno efectivamente desempeñados y, cuando sea posible, mediante criterios de rotación. La designación no podrá ampliar las dotaciones, funciones, periodos o centros establecidos por la autoridad gubernativa.

TERCERO. Cualquier modificación de los servicios mínimos requerirá resolución expresa y motivada de la autoridad gubernativa competente, fundada en circunstancias sobrevenidas objetivamente acreditadas y limitada a lo estrictamente indispensable para proteger los derechos, libertades o bienes constitucionales afectados. Los órganos gestores y las entidades prestadoras no podrán ampliar unilateralmente las dotaciones establecidas.

CUARTO. Lo dispuesto en esta resolución no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación no asignados a la cobertura de los servicios mínimos establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motiven la huelga.

QUINTO. La presente resolución surtirá efectos durante los periodos de huelga comprendidos en cada una de las convocatorias relacionadas en el antecedente primero, incluidos, cuando así se encuentre expresamente previsto en el correspondiente preaviso, los turnos iniciados antes de las 00:00 horas del día 11 de noviembre de 2026 y los iniciados durante dicho día que finalicen el día 12 de noviembre de 2026.

SEXTO. Esta resolución se publicará en el DOGV y en el área de Trabajo de la web de la Generalitat.

Firmado por María Lurueña Ruiz, el 06/11/2026 16:09:56
Cargo: Directora General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral

La vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad
P.D. la directora general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral
(Resolución de 30 de enero de 2025)

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley, contra esta resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en el plazo de **un mes** desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de **dos meses**, de conformidad con los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se invoque la tutela jurisdiccional de derechos fundamentales podrá acudirse al procedimiento especial regulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, dentro del plazo de **diez días**.

CSV:KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KF2ZM1MF:8EMECLB9:5RCSVZUI